Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS

Ao. de 1.80
Cr. de 1801

En la Villa de Fuego a primero de Enero de mil ochocientos un años; estando en la Sala capitular de Ayuntamiento de los Sres. Justicia, y Regimiento della, con asistencia de Don Vicente Luis Portero del mismo, el Sr. Don Diego Maria de Medina Abogado de los RR. Consejos, Corregidor de la misma, Don Manuel Caracuel y Rosal uno de los Alcaldes ordinarios que condujo en el año anterior de mil y ochocientos. Don Mariano García de Valles; Don José Villena; Don Antonio de Ramiz, Don Manuel Antonio de la Plaza, Don Julian Duque Rey; Don Antonio Vicente Torralbo; Don José Manuel Caracuel, y Don Thomas Castillo Regidores; y los demas individuos, no obstante de haver sido citados por nominados Portero de que dio fee; y asi juntos tratar y conferir lo siguiente

Creacion de Alcaldes

Trato en este Cavildo como a consecuencia de lo que se hizo en dicho dia diez y siete de Diciembre del año proximo anterior de mil y ochocientos, para el que nombro esta Villa por Alcaldes ordinarios della al dicho Don Marian de Valles y Don Cristoval Luque de Arias para que lo sean durante el presente año desde hoy dicha fecha, hasta fin de Diciembre del, y que se les convocase para este Cavildo, a fin de ser el juramento acostumbrado, y se pusiesen en posesion de dhos empleos; y en este estado haviendo comparecido los nominados Alcaldes, y hecho el juramento que hicieron por una cruz segun derecho de que se les fue recibido por el Escribano de Cavildo, entraron a usar y exercer dhos empleos de Alcaldes ordinarios desta Villa y

de presente año, bien y fiel y legalmente como deven
y son obligados, con arreglo a las R.s ordenes y privi
legios para sus nombramientos y de defender el mis
terio de la purisima concepcion de Maria Santisima
Señora nuestra; y en su virtud, se les dio la pose
sion entregandoseles la Vara de Justicia que re-
cibieron de mano de dho S.r Corregidor en se-
ñal della para su uso y exercicio; y que se les
guardasen todas las honras, graxas, mercedes, fran
quezas, preheminencias, y libertades que deven
gozar; lo pidieron por testimonio, y se les mando
dar

Y igualmente trato se en este Cavildo como en el ya
referido se nombro por Procurador Sindico
General de esta dha Villa para el corriente
año, ael dicen.do Don Josef Carrillo y Reyna
quien hallandose combocado, concurrio; y en
su consecuencia vajo del juram.to que dho Señor
Corregidor, le recivio, le hizo en legal forma
ofrecio exercerlo bien fiel y cumplidamente co
mo deve y es obligado con arreglo a R.s ordene
y facultades que tiene esta villa para dho nom
bramiento, y de defender el misterio de la puri
sima concepcion de Maria Santisima nuestra
Señora, tomo en señal de posesion el vaston
correspondiente; mandandose igualmente
se le guarden las honras y prehemineneias que
deve gozar, lo pidio por testimonio, y se le
mando dar = Con lo qual se concluyo este Ca
vildo que firmaron doy fee = entre renc.= d. Jose de

Diego de Medina
Luis Caracuel
Mariano Pare
Jho Jph

Josef Villena y Cabrera

Antonio Ramiz de Arellano

Man.l Portella Plaza

Julian del Rey Antonio Vicente Fonsalbo

Luis Caracuel

Josef Aguado

Thomas Castillo

Thomas Castillo

Leon de Valdes

Cristoval Aguado de Arsiaga

Jose Sanullo y Leyba

Por Exercente Fiel

Vicente Madrid y Garcia

...o general de ...Ex.l de 801.

En la Villa de Priego a tres de Enero de mil ochocientos y un años estando en las Salas capitulares de ella, se juntaron a Cavildo los Señores de Concejo, Justicia, y Regimiento de la misma, con llamamiento que dio de hauer hecho Vicente Ruiz Porrero de Orden del S.or corregidor; que lo es el S.or D.n Diego Maria de Medina Abogado de los R.s Consejos, Corregidor de esta Villa; Don Atanasio Garcia de Vallejo; Don Josef Villena y Cabrera; Don Antonio de Ramiz; Don Manuel Antonio de la Plaza; Don Julian Rodriguez Rey; Don Antonio Vicente Fonsalbo; D.n Luis Caracuel Ruiz y Don Thomas Castillo Regidores Thomas Sallado uno de los Diputados del comun de Vecinos

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

dha Villa, y Don Josef Carrillo y Leyva Sindico general, y D. Lorenzo Navarro que lo es Personero de este Ayto comun y ai juntos acordaron lo siguiente

Diputados Comisarios de las fiestas
de Corpus, y concepcion.

En todos votos nombraron por Diputados comisarios de las fiestas que en esta villa a expensas de este Ayuntam.to se han de celebrar del Santisimo Sacramento este presente año en su dia octava y la que se ha de hacer en el Convento de S.or San Pedro a la Purisima Concepcion de Maria Santisima el dia octavo de su dia Patrona y protectora de esta Villa y que le tiene hecho voto a Dor Manuel Antonio de la Plaza y D.n Julian Rodriguez Rey, Regidores de este Concejo; a quienes se encarga cuiden con particular esmero, la celebridad de dhas fiestas, y que estas sean con la mayor pompa, que es de la obligacion de esta y para lo qual, y que puedan percivir las cantidades que por el Repartimiento aprovado y demas ordenes estan señaladas para los gastos de dhas festividades, se les da el poder y comision especial y general que para todo lo referido, se requiere y es necesario, con la calidad de que han de dar cuenta con pago, con Recados justificativos y Relacion jurada en que conste su distribucion luego que se fenezcan dhas fiestas; y por lo suso dho fue acepdo esta Diputacion.

Diputados de Cuentas.

Nombraron por todos votos por Diputados que por esta Villa en Su nombre asistan a tomar, aprovar, y rondar decir las cuentas que se ofrecieren de caudales publicos de este Concejo en el dicurso de este presente año: y pedir sobre ello lo que combenga, y se ofrece a D.r Manuel Antonio de la Plaza, D.r Julian Rodriguez Rey, y Don Antonio Vicente Corvalan, Regidores, con asistencia de los dos Sindicos general y personero de esta Villa y el preferente es.no como contadores de estos propios; a quienes para todo lo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

qual, anexo y dependiente, sele da el poder y comision especial y general que de dho se requiere y sea necesario con facultad de en
[illegible] sin limitacion alguna

Diputado de Cartas y Peyton.

Nombraron por todos votos por Diputado que reconozca las cartas del correo, ordenes de esta v. pertenecientes deste Concejo, de cuenta de ellas, cuide de su respuesta y expedir las demas que se ofrezcan y que à nombre deste concejo; agencie la defensa y prosecucion de qualesquiera pleitos y pretensiones que tiene ó tubiere en qualesquiera tribunales, y de cuenta de lo que acaeciere y gastos que se ofrecieren à Don Luis Caracuel y Ruiz Regidor; para lo qual, lo anexo y dependiente sele da el poder y comision especial y general que de dho se requiere, y es necesario con facultad de en
[illegible] sin limitacion alguna, y por el Suso dho fue aceptada esta Diputacion

Diputado de Yeguas.

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputado de Yeguas, cria, y saca de Caballos, y que cuide de lo dello anexo y perteneciente y que se cumplan y guarden las R.s ordenes y esposiciones sobre ello, al Don Julian Rodriguez Rey Regidor deste concejo; para lo qual lo anexo y dependiente sele da el poder y comision especial y general que de dho se requiere y es necesario sin limitacion alguna, y por el Suso dho fue aceptada esta diput

Diputado de cortas y obras publicas.

Por todos votos nombraron por Diputado de cortas, y talas en dehesas, montes, y arboles del termino desta v. este presente año y que haga se guarden y cumplan las Reales ordenes de montes y para que asista por esta v. à hacer y reconocer las obras que ofrecieren y de cuenta de las que se necesiten, y pida se saquen al pregon y remate en el maior postor; substanciando sobre ello los autos que se ofrecieren à Don Atanasio Garcia del Valle Regidor deste ayuntam.to; para lo qual, lo anexo y dependiente sele da el poder y comision especial y general que

derecho se requiere y es necesario con facultad de enfacia sin limitacion alguna; y por el suso dho fue aceptada esta Diputacion, en bastante forma

Diputados de Visitas

Por todos votos nombraron para este presente año por Diputados de Visitas que en nombre deste Conce las hagan a las personas de autoridad que vinieren y pasaren por esta v. a quienes se deva cumplimentar y ponen hospedage, conforme se deva hacer a D. Antonio de Samiz y don Luis Caracuel Regidores deste Conce; para lo qual, lo anexo y dependiente, se les da el pode y comision especial y general que de derecho se requiere y es necesario, sin limitacion alguna; y por el suso dho fue aceptada esta Diputacion

Diputados de precios y mantenimtos

Nombraron por todos votos para este presente año por diputados para las posturas y precios y mantenimiento que cuiden dellos a Don Atanasio Garcia, Regidor y dejan capitulares que al presente son y en adelante fueren para que alternen por semanas en la forma acostumbrada y como esta prevenido

Diputado de Alcaldes

Por todos votos nombraron por Diputado de arreglo de las fabricas de seda y lana desta villa y demas oficios q. hay en ella y su examen para este presente año a Don Josef Villena, Regidor decano deste Conce para cuio uso, y que cuide del arreglo, conservacion y aumento de dhas fabricas y oficios, se le da el pode y comision especial y general que de dro se requiere y es necesario, con facultad de enfacia y sin limitacion alguna. y por el suso dho fue aceptada esta diputa

Diputado de Archivo y papeles

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputado de Archivo de papeles deste Conce

y que tenga vna Llave y Llaves a Don Josef Villena
Regidor deste Concejo para cuio uso y concurrir en los
que se ofresca, le leda el poder y comision en derecho nece-
saria, y por el dicho fue aceptada esta diputacion —

Diputados de la Junta de Propios

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputados que
lo sean de la Junta Establecida en virtud de R.s ordenes para la dicta-
minitracion, direccion y govierno de los caudales de Propios y ar-
vitrios deste Concejo a Don Atanasio Garcia y Don Josef Villena
Regidores para que lo sean desde hoy dia de la fecha, para cuio uso y
Exercicio, les leda el poder y comision especial y general que
de derecho se requiere y es necesario, sin limitacion alguna; y se
les encarga, celen y cuiden de lo mejor beneficio, conservacion y au-
mento de dhos caudales, y para que concurran a las entradas y sa-
ca de arcas que se ofrecieren, tenga el dho Don Atanasio vna de las
tres llaves de referida Arca, donde entran los maravedis que produzcan
dhos caudales; y por los referidos fue aceptada esta diputacion —

Diputados de millones y Guerra.

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputa-
dos de Guerra que cuiden de alojamientos de Soldados que pa-
sasen tranzitasen y se acuartelasen en esta v. y que esten com-
puestos los de milicias y den cuenta de lo que se ofresca; y por Di-
putados de encabezamiento que tiene hecho de los R.s Servicios de
millones y cientos a Don Julian Rodriguez Rey, y D.n Antonio
Vicente Tornalvo Regidores para que lo sean y entiendan en el
repartimiento cobranza y recaudacion y admi-
nistracion de los ramos que no se hubiesen arrendado, y con es-
pecialidad el de Vinagres, y demas que se ofresca y co-
branza de todo ello; para lo qual le anexo y dependiente se
les da el poder y comision especial y general que de derecho se
requiere y es necesario, con facultad de enfuiciar y sin limita-
cion alguna, y se les encarga celen y cuiden la mejor recau-
dacion de dhas rentas; y por los suodhos fue aceptada esta di-
putacion en bastante forma —

Alcalde de la Santa Hermandad
Firmo en este Cauildo, como en cumplimiento de lo mandado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

por S. M. y S. S. Presidente y Sidores de la Real Chancilla de Granada que se halla en el Libro capitular del año pasado de mil setecientos sesenta y ocho, se hace preciso nombrar persona que exerza el empleo de Alcalde de la Santa Hermandad; habiendo conferido sobre ello, la Villa acordó, en continuacion de la posesion que de tiempo inmemorial está de nombrar un Alcalde de la Santa hermandad, que lo sea tiempo de este presente año el nombrar á Don Manuel Antonio de la Plaza, Regidor deste Ayuntam.to, aquien para ello y que lo use y exerza, se le da el poder y facultad que de derecho se requiere y es necesario; y que se le guarden las honras exempciones y preeminencias que por tal razon deve gozar y han gozado sus antecesores; para cuio uso y defension el mismo dia de la Purisima Concepcion de Maria Santisima se le recivio el juram.to q.e prestó en forma.

Diputado de Escuela.

Nombraron para este presente año por Diputado que vi ten las Escuelas desta V.a y que cuide que sus maestros o ven las prevenciones que se acordaron por este Concejo en Cavildo que celebró el dia treinta de Septiembre del año pa sado de Setecientos noventa y Seis á Don Manuel Anto nio de la Plaza, Dr. Luis Caracuel Regidores deste Concejo y á los Sindicos general y personero desta V.a; para cuio uso y Exercicio, se le da el poder y comision Especial y general que de dho se requiere y es necesario, quien lo aceptaron

Diputado de Policia.

Nombraron para este presente año por Diputado de policia que cuide del aseo y de sus Paseos, Calles y caminos á Don Josef Carrillo y Leyva Sindico general desta Villa, á quien para que practique al intento quantas diligencias judiciales y extrajudiciales, conbiene utiles, y necesarias, se

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

nunciando y delatando álos contraventtores y álas Rs. ordenes las municipales desta Villa y autos de buen govierno publicados que tratan sobre el asumpto, sele da el poder y comision especial y general que de derecho se requiere y es necesario con facultad de enfinicar sin limitacion alguna, y por el suso dho fue aceptada esta Diputacion en solemne forma

Consultor del Santisimo Sacram.to

Nombraron por todos votos por Consultor dela cofradia del Santisimo Sacramento desta v.a para el mes de Agosto de este presente año, y que reparta en él las tazas, recogiendo la limosna para entregarla del Mayordomo de dha cofradia á Dn Josef Villena y Cabrera Regidor deste Ayuntamiento para que lo sea dho mes, y para ello se le da el poder y comision especial y general que se requiere y es necesario sin limitacion alguna, cuia comision fue aceptada por el suso dho

Diputados para el Padron.

La Villa acordo; que á la maior brevedad se haga Padron de vecindario de esta Villa, y campo de su termino, con distincion de los del estado de hijos dalgo para lo qual se nombran por Diputados á Dor Julian Rodriguez Rey, y D. Antonio Vicente Portalvo, Regidores deste Ayuntamiento; quienes lo practiquen sin perdida de tiempo, con la separacion de clases que estan prevenidas en las Reales ordenes comunicadas para el anual Reemplazo del Exercito; el que se remita á la Ciudad de Cordova Capital desta Provincia como esta mandado; cuio Padron se haga con expresion del numero de hijos que cada vecino tiene desde la edad de diez y siete años hasta la de treinta, y seis; y por los dhos comisionados fue aceptada esta Diputacion

Diputados para el acopio de bagajes para la tropa

Nombraron por todos votos para este presente año por

Diputado que haga el acopio de enseres y demas uten-
silios para el Suministro de la tropa estante y tran-
seunte por esta Villa á Dn. Thomas Carrillo Regidor deste
Concejo, á quien para su uso y exercicio le le da el poder
y comision en derecho necesaria, despachandose assi mismo
en tiempo y forma las correspondientes libranzas contra el
caudal de propios deste Concejo para que pueda verificar
dha prevencion y acopio

Diputados del Hospital de la caridad.

Nombraron por todos votos para este presente año por D.
putados que vissen el hospital de la caridad sito en el
Convento de S. San Juan de Dios desta dha Villa y que vi-
den si observan las condiciones pactadas con este concejo a
tiempo en que cedio á dho convento las rentas de men-
rado Hospital (el que antiguam.te tenia á su cargo) termino
ter del alivio de los pobres enfermos que se acogieren en
el para su curativa á Dn. Thomas Carrillo, D. Antonio Vi-
toria los Regidores y á los dos Síndicos general y personero
desta v.a de los quales y á cada uno de por si se les da para
hacer dhas visitas y demas que consideren util á beneficio
dhos pobres, y que se observen en todas sus partes dhas
constituciones, Les da el poder y comision en derecho
necesaria, con facultad de enmendar, cuia diputacion
fue aceptada por los Sus.dhos en solemne forma.

Diputados del Comercio.

Hatose en este Cavildo que en cumplimiento de la R.
Cedula de S. M. que Dios guarde, su fecha en Aran-
á veinte y dos de Junio del año pasado de Sietecient
Setenta y tres y por no haver establecido Consulado
esta v.a se hace preciso nombrar dos Diputados de Com-
cio, uno de por mayor, y otro de por menor para que
tiguen y observen lo que se manda por el Articulo
nte y cinco de la Real ordenanza para Resguardo d
Exercito, y habiendose conferido sobre ello, la Nob

acordó nombrar por tales Diputados d[e] [illegible]
a
v. á Dorr Juan de Coder y á Juan Paresa Zamorano,
para dhos menor, y aquel para dhos mayor, á fin de que
sean tiempo deste presente año, y lo usen conforme á
Reales ordenes

" Apreciadores y tierras. "

Nombraron para este presente año por apreciadores de
tierras heredades y posesiones de campo del termino desta
villa y daños que se hicieren en ella á Fran.co Maria Cala-
brez y Antonio Josef Baldivia vecinos desta villa; con
la qualidad de que solo han de exigir cada uno por sus
derechos en los reconocimientos judiciales que hagan se-
a
ñ.r D.n quando la diligencia se practicare hasta media
a
legua desta v. y diez rr.s pasando de la media legua; para
cuio uso, se les dá el poder y comision en dho necesaria

" Marifes. "

Nombraron por Marifes vecedores del oficio de Albañileria
a
desta v. apreciadores de casas de ella para este presente año, á
Josef Alvarez, Juan Barquez, Luis Castillo Nuño, y Juan de
Flores desta vecindad, a quienes para ello, hacer visitas, de-
nunciaciones, examen de maestro y demas que se ofrezca, se les
dá el poder y comision en derecho necesaria

" Agrimensores. "

Nombraron para este presente año por Agrimensores de
a
esta v. y su termino á Vicente de Monte y Fran.co Arriaga
vecinos della para cuio uso y exercicio, se les dá el po-
der y comision en derecho necesaria

Caneros.

Nombraron por caneros desta v. para este presente
a
año que cuiden de las fuentes y caneria Conceji.s
y particulares, y que den cuenta de qualquiera obra que
se ofreciere hacer en ellas á Fran.co Alvarez y Anto-
nio Josef Baldivia vecinos, para cuio uso hacer visitas denunciaciones y demas q.e
se le ofrezca se les dá el poder y comision en derecho ne-
cesario

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Poderes.

Haviendose conferido sobre el nombramiento de la persona que en el presente año ha de ser depositario de las Bulas de la Santa Cruzada en este Vecindario, la Villa, acordo: se difiera hasta el cavildo proximo que se celebrara en cinco del corriente mes de Enero

Alcaldes D.n

Nombraron para este presente año por Alcaldes y Jueces de avitos al regidor Don Gonzalo Fernandez de Cordova y Cavallos, y los criadores de esta v.a como y tambien a los demas actos que ocurran en dho oficio a Vicente Saraval, Felix Rodriguez de la Vega, y Juan de Funes Vecinos de esta v.a a los quales les da el poder y facultad en dho necesaria

Mayorales del texido, e hilar capullo.

Nombraron para este presente año por Mayorales del arte del texido de Seda de esta villa y que cuiden de dha fabrica su conservacion aumento y observancia de sus ordenes y para el arte de hilar Seda en capullo a Vicente Rubio Madrid y a Josef Pareja vecinos de esta villa para que lo usen y exerzan, reconozcan ropas, visiten telares, tornillos de hilar Seda, y hacer las denunciaciones que se ofrecieren y demas que conduzca, les da el poder y comision especial y general que de derecho se requiere y es necesario

Mayorales del texido de Seda.

Nombraron para este presente año por Mayorales del arte del texido de Seda de la fabrica de esta Villa, a Don Valentin Herrera, y D.n Thomas Gallardo vecinos de ella para que lo usen y exerzan hagan visitas, denunciaciones y examen de maestros

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

demas que se ofrezca, se les dá el poder y comision en dho
necesaria

Mayoral de la fabrica de Lana.

Nombraron para este presente año por Mayoral
de la fabrica de tegidos de lana de esta villa y que cuide
su conservacion y aumento á Fran.co Castillo Vecino de ella
para que lo use y exerza, haga visita, reconocimiento
denunciaciones &, sellar las ropas que estubieren arregla-
das, reconocer telares, hacer examen de maestros, y
demas que se ofrezca, se le dá el poder y facultad que de
derecho es necesaria

Alcaldes.

Nombraron por Alcaldes Veedores de la de Platería
de esta v.a para este presente año, á Don Lorenzo
Navarro y D.n Andres Leon vecinos de esta Villa, para
cuio uso, hacer visita y denunciaciones y demas que se
ofrezca se les dá el poder y comision en derecho neces.a

Sastres.

Nombraron por Alcaldes Veedores del oficio de Sastres
de esta v.a para este presente año á Nicolas Garcia, y
Miguel Ximenez Rojo vecinos de ella; para cuio uso
hacer visita y denunciaciones & demas que se ofre-
ca, se les dá el poder y comision en derecho necesa-
ria

Cordoneros.

Nombraron p.a este presente año por Veedor del oficio de
Cordoneros á Josef de Luque Zarco Vecino de esta v.a
a quien para su uso y exercicio, poner denunciaciones
demas que se ofrezca, se le dá la comision necesaria

" Contrastes. "

Nombraron para este presente año por Contraste
y Fiel Veedores y Defensas, y medidas por lo tocante a las de
madera á Antonio Serrano Aguilera; por lo respecti-
vo á las de hierro á Fernando de Galvez, y por lo que hace
á Latonería á Fran.co de Luque Vecinos desta V.a; para
cuio uso, hacer visitas, denunciaciones y demas q.e
se ofresca, les da el poder, y comision necesaria—

" Aceyte. "

Nombraron para este presente año por Veedores de
los molinos de aceyte de esta Villa y su termino, á
Fernando de Galvez, y á Vicente Ruiz vecinos della
para cuio uso hacer visitas, denunciaciones, y demas
que se ofresca les da el poder y comision necesaria

Carpintería.

Nombraron p.a este presente año por veedores del ofi.o
de Carpintería á Juan Serrano, y Fabricio de
Burgos vecinos desta Villa para cuio uso, hacer
visitas denunciaciones y demas que se ofresca, les
da el poder y comision en derecho necesaria

Zapatería.

Nombraron por Veedores del oficio de Zapatería
obrapuina desta Villa para este presente año, á
Domingo, y Fran.co Aranda vecinos della; para
cuio uso, hacer visitas denunciaciones y demas
que ocurra, les da el poder y comision necesaria

Molinos de Pan.

Nombraron para este presente año por Veedo-
res de los molinos de Pan, oficio de Panaderos y
Horneros desta Villa á Luis, y Carlos Machado
vecinos desta V.a; para cuio uso, hacer visitas Denun-
ciaciones y demas que ocurra, les da el poder y
Comision en derecho necesaria

Molinos de Zumaque

Nombraron para éste presente año por Veedor de los Molinos de Zumaque Resta v.ª y su termino á Andres Castillo Vecino de ella; para cuio uso hacer visitas, denunciaciones, y demas que le ofresca se le dá el poder y comision en derecho necesária

Coxambre.

Nombraron para este presente año por Veedor de la coxambre que se cuviere entrare y gastare en esta v.ª á Fran.co Martin Portales Vecino de ella; para cuio uso hacer visitas, denunciaciones y demas que se ofresca, se le dá la comision en dho. necesaria

Fuente Milana.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de la fuente milana termino desta Villa á Fran.co Balbina el menor vecino della; para cuio uso, repartimiento, hacer visitas denunciaciones y demas que se ofresca se le da el poder necesario

Fuente de Zagrilla.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de Zagrilla, á Antonio Fernandez Vecino desta v.ª para cuio uso repartimiento, hacer visitas, denunciaciones y demas que se ofresca se le da el poder y comision en dho. necesaria

Zuxiadero de Semilla, la mata, y la mina alta.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua del Zuxiadero de Semilla, la mata, y la mina alta termino desta v.ª á Thomas Berceiro vecino della; para cuio uso, repartimiento, hacer visitas, denunciaciones, y demas que se ofresca, se le da el poder y comision en derecho necesaria

Lo hondo de Semilla.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de lo hondo de Semilla á Manuel Turado vecino desta Villa para cuio uso, repartimientos, hacer visitas, denunciaciones y demas que se ofresca, se le dá el poder y comision necesaria

Fuente de Azores.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Dllafuente Arroyo deste termino á Josef de Abalos Vez. de esta villa, para cuio uso, repartimientos, hacer visitas denunciaciones, y demas que se ofresca, sele dá el poder y comision en derecho necesaria.

„Almedinilla."

Nombraron para este presente año por Alcalde dellafuente, y arroyo del sitio dela Almedinilla termino desta Villa á Gonzalo Abil, y desde las canales hasta abajo á Juan Muñoz Canales vecinos desta Villa; para cuio uso, repartimientos, hacer visitas denunciaciones, y demas que se ofresca, sele dá la comision necesaria.

„Fuente Maria y la Hoya."

Nombraron para este presente año por Alcalde de agua dellafuente Maria, y la Hoya termino desta á Antonio Arroyo vecino della; para cuio uso, Repartimientos, hacer visitas denunciaciones, y demas que se ofresca, sele dá el poder y comision en dho necesaria.

„Arroyo del Saula."

Nombraron para este presente año por Alcalde de agua del arroyo del sitio del Saula termino desta villa á Manuel Marin vecino desta villa; para cuio uso, repartimientos, hacer visitas denunciacion y demas que se ofresca, sele dá el poder y comision en derecho necesaria.

„Fuente de la Fuente de Granada."

Nombraron para este presente año por Alcalde de agua del Poniente y arroyo dela Fuente Gran-

HISPANIAE IMP. REX. CAROLUS IV. D.G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

da Renta v. a Juan Serrano Calvo Vecino della; para cuio uso, Repartimiento, hacer visitas, denunciaciones y demas que se ofrezca, Sele da el poder y comision en derecho necesaria.

Fuente della Hoya.

Nombraron para este presente año por Alcalde de agua del sitio della Hoya y molino del Par de D. Manuel Navarro a Antonio de Merida, Vecino desta villa; para cuio uso Repartimiento, hacer visitas denunciaciones y demas que se ofrezca, sele da el poder y comision en dho necesaria.

Libranza del papel sellado.

En Villa acordo; que por la Junta municipal de este, propios, se despache libranza para que de los maravedis. sellos, se entreguen al presente Escribano Don Vicente Estadio, vn mil y trecientos r.v. para el gasto del papel sellado y comun deste presente año y que se necesitare para los negocios y dependencias deste Concejo del libro capitular, los Entradas y Salidas del arca, Repartimientos, Libranzas, nacimientos, testimonios, Consultas, Cartas, Registro de Pesgas y demas que se ofreciere en dho presente año.

Libranza del aceyte para el Farol.

En Villa acordo que por dha Junta de propios se despache libranza para que de los maravedis. deste se entreguen a Vicente Ruiz Tornero deste Concejo trecientos r.v. para que compre el aceyte que se necesite para el gasto del farol que está en los Portales de las casas capitulares de esta v. y Carcel publica della y que cuide de Encenderlo todas las noches del corriente año como es costumbre

El Escribano

Este Cavildo yo el esc. hice presente la Real pragmati-

ca Sancion, enque se dan nuebas Reglas para corre-
ner y castigar la Vagancia, dlos que se han conocido
conel Sobrenombre de Sitanos ó Castellanos nuevos; y
espresando sino se hallan instruidos anteriormente de
su contesto

Orden de marina { En acto seguido yo el esn. hice saber la carta orden que
se halla unida altestim. dlos autos de vista de montes
dlos dcho termino, practicada por el Sr. Don Josef Ma-
nuel, relativa ala cria conservacion y aumento de dhos
montes, y firmada al parecer de dho Señor con fha en
Malaga a trez de Abril de mil setecientos ochenta y nueve
lo que ejecuto en virtud dlo prevenido enla misma de
cuio contesto manifestaron dhos Srs. quedar instruidos
Se hizo presente eneste Cauildo la Real orden porla que
se simplifica la administracion y Recaudacion de to-
das las rentas dla Real Corona por medio dlas Jun-
tas provinciales, y autoridad dlos Sres. Intendentes
conla Instruccion formada al efecto por la que se
espresan las facultades y obligaciones dlos empleados
modo y forma de dha Recaudacion; y en su vista
la Villa acordo, Seguirde en todo y por todo como por
ella se manda, y que por el presente enterminacion del Cauil-
do se pase del de Rentas para que se tenga presen-
te enlos casos que ocurra como por la misma se ordena
Con lo qual se concluyo este cauildo que firmaron dhos

Ruiz de Medina Manuel Garcia Josef Villeros y Cabrera

Antonio Ramirez Man. Ant. de la Plaza

Man. Ant. de la Plaza Julian del Rey

Luis Caracuel Antonio Vicente Fonsalba

Thomas Castillo

Thomas Castillo
Lorenzo Navarro

Jose Carrillo y Leyba

Exercte por
Vicente Madrid
y Garcia

Cav: de S.
de Cr.

En la Villa del Priego á cinco de Enero de mil ochocientos y vno, se juntaron á Cauildo los S.res Concejo Justicia y Regim.to della, con llamamiento ante diem que dio fee hauer hecho Vicente Ruiz Portero por medio de Cedula con expresion de causa, es á saber; del Sor. D.n Diego Maria de Medina Abogado delos R.s Consejos Corregidor dla misma, D.n Atanasio Garcia del Valles, D.n Josef Villena, D.n Antonio de Sanz, D.n Manuel della Plaza, D.n Julian del Rey, D.n Josef de Arias, D.n Antonio Vicente Gonzalvo, D.n Luis Carnicuel, y Don Thomas Carrillo Regidores; Don Luis de Luque y D.n Domingo Garcia Hidalgo Sor delos Diputados del Comun, y D.n Josef Carrillo y Leyva Sindico general; y ayuntos en su Sala capitular como lo han de uso y costumbre, trataron y conferieron lo siguiente

Y en este estado mediante á hauer de tratarse sobre la Solicitud reducida por parte del Enunciado Don Atanasio Garcia del Valles sobre la continuacion de su Hidalguia se remite á este acto

Dijose, en este Cauildo vna peticion que en el Ingresso dada por D.n Atanasio Garcia del Valles Regidor, Alguacil mayor y vecino della; por la que espresa ser Caballero hijo dalgo notorio de Sangre, poner como es hijo legitimo y de legitimo matrim.o de D.n Juan Josef Garcia y Cano, y de D.a Maria Antonia Valles Sanz. Aguilera y Burgos su

continuacion hijo dalgo de Atanasio Garcia del Valles.

Quarenta mataevis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y VNO.

muger, y nieto por linea paterna de Dn. Domingo Garcia Mo
zero y de D.a Ana Cano del Salto y Fuentes su muger; segu
do nieto con la misma legitimidad, de Dn. Juan Garcia More
no y D.a Josefa Sarrio Moreno su muger; tercero nieto
de Dn. Juan Garcia Castillo, y de D.a Agustina de Mva Moreno
su muger; quarto nieto de Juan Garcia Castillo, y de
D.a Andrea Hurtado su muger; quinto nieto de Martin
Garcia del Moral y de D.a Catalina Jorz. su muger; sex
to nieto de Diego Ruiz del Moral, y de Fran.ca Ruiz Garcia
Castillo su muger; septimo nieto de Fran.co Ruiz del Mo
ral y de Maria Lopez Prieto su muger; y octavo nieto
de Diego Ruiz del Moral y de Leonor Moro su muger;
y que todos los referidos, su padre, Abuelos y demas ascen
dientes por linea Recta de varon, havian estado en la po
sesion quieta y pacifica de tales Caballeros hijos dalgo no
torios de Sangre, asi en esta Villa como en la de donde
parte el Dorde haviam tenido su morada y hacienda
y que por todo asi en Cavildo celebrado por este Ilustre
Ayuntam.to en doce de mayo del año pasado de mil quinien
tos ochenta y nueve, havia sido reunido y continua
do en dha posesion el susodho Diego Ruiz del Moral
su Sexto Abuelo; que por otro de nueve y siete de Su
dis del de mil seiscientos veinte y tres havia sido reunido
y continuado por tal Caballero hijo dalgo el indicado
Martin Garcia Castillo y Moral Septimo Abuelo
por si y en nombre de Juan Garcia Castillo Sugun
do Abuelo; que por otro de siete de Agosto del de
mil setecientos treinta y dos, havia sido continuada
la referida posesion, Don Juan Garcia Moreno su

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

segundo Abuelo, quien requirio con Real Provision que obtuvo de S. M. y Señores, su Governador y Alcalde de los hijos dalgo de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada; la que se havia mandado guardar y cumplir: que por otro de diez y seis de Agosto de mil sietecientos quarenta y dos, se havia continuado en memorada posesion al enunciado su Abuelo Dn. Domingo Garcia Moreno; y finalmente que por otro cauildo celebrado en Veinte y nueve de Octubre del año pasado de mil sietecientos setenta y uno tambien havia sido continuado en expresada posesion el referido Dn. Juan Josef Garcia y Cano su padre, y Dn. Juan Gerard Fichermann en la que se les havia mantenido, y à cada uno en su tiempo; exceptuandoseles todas las cargas contribuciones y pechos de que eran exentos los tales caballeros hijos dalgo, y que como tales se havian anotado en dho. cauildo, padrones, y repartimientos, como asi constava del testimonio de la Real Executoria y demas papeles de legitimacion que en devida forma presentava; y que respecto à hallarse con casa abierta, biviendo por si para que se le continuase y mantubiese en la posesion de tal caballero hijo dalgo, concluyo suplicando se sirviese mandar se le continuase en la referida posesion de tal caballero hijo dalgo, con lo que haviendo hubiere por demostrados los dhos. documentos, y en su vista mandar, se le continuase en la referida posesion de tal Caballero hijo dalgo, en que haviendo estado los dhos su Padre, Abuelos y demas ascendientes por linea recta de varon; y que como tal se le anotase en los padrones y repartimientos que se hiciesen exceptuandole todas las cargas y contribuciones de pechero; que se le guardasen todas las honras, exenciones, gracias, mercedes, y preheminencias que devia gozar, y se

acostumbravan guardar en esta V. alos tales Caballe
ros hijos dalgo Notorios de Sangre; dandosele todo el con
tenido testimonio para guarda de su derecho, y que
sele debolviesen los papeles presentados para guarda de
su derecho, segun y como mas largo se expresa en referi
do pedimento; y visto asimismo el testimonio que se remi
cia en el, recivimiento, Real provision y demas documentos
presentados, y conferido sobre ello = la Villa = Acordo, por to
dos votos, dar en atencion a que por el testimonio de la Re
al executoria, provision, y demas documentos presenta
dos consta justificadamente, ser cierto lo que el referi
do Dn. Atanasio Garcia del Valle, expresa en referido pe
dimento, se continue y mantenga al referido en la posesi
on de Caballero hijo dalgo notorio de Sangre en que han
estado y estan los dhos Su padre, Abuelos, y demas ascendi en
tes por linea recta de varon; y que como tal, sele
acuda en todas las listas padrones, y repartimientos q.
se hicieren, poniendole el aditamento de tal hijo dal
go, y que sele exceptue de todos los repartimientos de
pecheros, y cargas concejiles, seleguarden todas las de
mas excepciones, franquezas, privilegios, prerrogativas
preheminencias y livertades que como tal hijo dalgo
debe gozar, y es costumbre y debe guardarse en
esta Villa, alos demas hijos dalgo Notorios de Sangre
lo que sele dio por testimonio para guarda de su de
recho y sele debuelvan los papeles que ha presentado —
y tenerse estado haciendo entrada el referido Dn. Ata
nasio Garcia de Valle, como litigante, y se conti
nuó este Cavildo

Tratose en este Cavildo sobre la denominacion de los loca
les o individuos de que ha de componerse en el pre
sente año, la Junta particular de Sanidad creada

En esta Villa, para que por la misma se dicten las provi-
siones conducentes; a fin de precaverla el contagio que ha
Sobre el afligido y aun aflige a varios Pueblos de la Peninsula; y
Contagio habiendose conferido sobre el particular con la reflexa
y madurez que exige, la Villa = Acordo: Nombrava y
nombro para vocales de nominada Junta a los Sres Alcaldes
ordinario Don Leon del Valle, y Don Cristoval Aguado
de Soria; a Don Atanasio Garcia y D. Antonio de Ramirez
Regidores; a Don Luis de Luque Diputado mas antiguo de los
quatro del comun y a Don Josef Carrillo y Lopez Sindi-
co gerreral: y apeteciendo este Ayuntamiento que ex-
presada Junta se organice y establesca segun y en los
terminos que señalla la principal de esta Ciudad de Cuen-
ca su Capital, asimismo nombrava por vocales de la
misma a los Caballeros Eclesiasticos D. Antonio Ramirez
del Fuerte y D. Cayetano de Vilches, a quienes y cada uno
ya save por el presente es. este nuevo nombramien-
to para que lo acepten y se ofrezcan a su cumplimiento
con merito de estar cerciorada esta V. del eficaz ze-
lo y servicio que en tan importante asunto a beneficio de
este comun y su Patria han hecho y practicado los caballeros
D. Luis Caracuel y Rosas, D. Antonio Joaquin de Ramirez y
D. Gregorio Cuadrado, Don Miguel Dinarez y Cerrillo, D.
Josef Serrano Barrada y que lo han sido en el año
proximo anterior, como y tambien los Sres D. Luis Cara-
cuel y Ruiz y D. Thomas Castillo, relevados de dho encargo
por el nombramiento conferido a los indicados D. Atanasio
Garcia y D. Antonio de Ramirez, asimismo acordo; se den a
los primeros en nombre de este Ayuntamiento por el preven-
tivo, las devidas gracias; haciendo les constar por
el mismo, sera mucho de su agrado el que continuen, y si les

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTA MARAVEDIS, AÑO DE OCHOCIENTOS Y VNO.

acomodase en el Desempeño y Exercicio de tal Vocal de referida Junta, no obstandole alguno impedimento: y que de esta deliveracion, se extraiga el competente testimo. que se vnira al Quaderno general creado por la Junta de Sanidad de esta dha Villa para que a su respectiva Inteligencia practiquen las diligencias acordadas.

Dimicion hecha por D.n Josef Villena, de las diputaciones q. le fueron conferidas en el Cavildo general.

Y finalmente en este Cavildo se expuso por Don Josef Villena que en el general, celebrado en este dl corriente mes, se le havian conferido las Diputaciones de Administracion de Efectos Propios; la Consultoria del Sr.mo Sacramento; y la del Arte de la Seda; cuias comisiones no podia desempeñar a motivo de estar ocupado en el despacho y manejo del Oficio de Par de esta Villa como Juez que era de el; por cuias causas como tambien justas, suplicó se le exonerase y relevase de ellas, y en su inteligencia conferidose sobre ello la Villa: Acordó: admitia la dimision hecha por d.n Josef Villena en bastante forma; y nombrava para el manejo de los Propios y consultoria del Sr.mo a Don Antonio de Gamiz; y para la del arte de la Seda a Don Manuel Antonio de la Plaza, a quienes para su desempeño, se les daba y confería el poder y facultad en derecho necesario; y estando presentes los mencionados Don Antonio de Gamiz y Don Manuel de la Plaza, dixeron: las aceptavan y aceptaron respectivamente, ofreciendose en vnto

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

Do á Su cumplimiento ——— Con lo qual se concluyó este Cavildo que firmaron, Doy fee = Sobre raspado = Esta dha Villa, para que á Su Seguida, se practiquen las diligencias acordadas = Sí = vale =

Diego Sánchez de Tejeda — Atanasio Garcia — Antonio Ramos — Jose Villena y Cabrera — Manl Antº Ruiz — Julian del Rey — Antonio Vicente Gonzalez — Thomas Cassin — Domingo Garcia de Lalpe — Jose Sarrillo y Leyba — Luis de Luque — Exerente fun

Vicente Valdes y Garcia

Cavildo de 1º de Enero de 1801.

En la Villa de Priego á nueve de Enero de mil ochocientos y uno estando en la Sala capitular, se juntaron á Cavildo como lo han de uso y costumbre los Sres Corregº Justicia, y Regimiento de ella, con llamamiento ante diem que dio fee haver hecho por medio de Cedula con expresion de causa Vicente Ruiz Tenero del mismo, compuesto á Saber; del Sr. Don Diego Maria de Medina Abogado de los Rs. Consejos.

Corregor. della D. Atanasio Garcia, D. Josef Villena
D. Antonio de Ramiz, D. Manuel Antonio de la Plaza
D. Fabian Rodriguez Rey, D. Antonio Vicente Corzalbo, y
D. Thomas Carrillo Regidores, D. Josef Carrillo y Leyva, Sin-
dico general, Don Luis de Luque uno dlos quatro Diputados
deste comun y D. Lorenzo Navarro Sindico personero de
el, todos juntos por presencia de mi el Escrivano; trataron y con
firieron lo siguiente

Se hizo presente en este Cavildo un testimonio librado por Juan Jeva
llos y Texeria Escrivano de su numero y del Posito de
esta dha Villa, fechado en ella a ocho del corriente mes; en el
que se inserta una Real orden comunicada del Supremo Con-
sejo de Castilla por la via reservada de Estado, dirigida del
Señor Don Pasqual Ruiles y Talon del Consejo de S. M. Su
Oydor en la Real Chancilleria de Granada que al presente
exerce la Real Comision y Subdelegacion de los Positos
de la de Cordova y su Reyno, por la que se dispone se forma
se un Repartimiento de Granos y dinero entre los Positos
dlos quatro Reynos de Andalucia, a fin de ocurrir a las ne-
gentes necesidades, que padecia la Ciudad de Sevilla, con
motivo del Contagio para su entrega de nominada Ciu
dad, con calidad de reintegro, con lo demas que comprehen-
de memorada Real orden; en cuio cumpto por dho Sor Subde
legado se previno a los Interventores de referido Posito
que inmediatamte pusiesen a disposicion del Guarda gene-
ral del Cordon que se hallava en la Ciudad de Car-
mona veinte mil R. correspondientes a esta dha Villa de
su Cuenta, cargo, y riesgo, recogiendo recivo de su en-
trega: y por carta-orden inserta en citado testimo-
nio dirigida a la Intervencion de dho Posito por nomina
do Sor Subdelegado a virtud de Representacion hecha
por la misma, se le prevenia entre otras cosas que sin
dilacion se condugesen dos mil fan. de trigo que
correspondia al fondo de expresado Posito del Cordon
cuio cargo cuenta y riesgo de dha Intervencion, se-
gun estava prevenido, recogiendo el competente

Xcivo y el costo de nominada conducion; el que se
vinia de ésta en las cuentas finales para el abono de
depositario; sin que en instante se omitiera dha conduc
cion y entrega segun se prevenia á dho S.r por la Superio
ridad, en su orden de treinta del pasado mes de Diciem
bre por la que se le facultava para tomar contra los omi
sos las providencias que juzgase oportunas; y que en el caso
de ser forzoso vender algunos granos para los costos de dicha
da conducion, lo hiciera con las reglas prevenidas en la Re
al Instruccion: y por memorada Intervencion, en vista de
dha carta orden, se dio cuenta de que tambien apa
rece inserta en referido testim.o por la que resulta en
tre otras Reflexiones que siendo el principal Interesado
en dho asumpto este Ayuntamiento se pasase por elin
sinuado Escribano Zevallos, oficio al S.or Corregidor pa
ra que se sirviese mandar citar á Cuervo y en el se
hiciera contar referida orden, y lo resuelto por cita
da Intervencion, a fin de que en vista de todo se dig
nase dirigir la representacion a dho Real y Supremo Conse
jo en los terminos que contemplase oportunos; acompa
nando a dho oficio testimonio de dha Real orden, carta
de expresado S.or Subdelegado relativo de enunciada
Intervencion para la inteligencia de esta Villa;
por lo que visto y examinados quanto con mas esten
sion aparece de mencionado testimonio, con la
madurez y pulso que el asumpto exige, habi
endo conferido y tratado sobre el = Acordo: que
mediante á ser ciertos y verídicos quantos hechos propone la
Intervencion el Procurador Sindico de esta Villa, en la Junta
inserta en el testimonio de que se ha dado cuenta, sin
perjuicio de que por la misma se cumpla con las ordenes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

que se le han comunicado respecto las vigencias y necesidades que se refieren, Hagase todo presente ael Real y Supremo Consejo de Castilla por medio de Representacion que a nombre deste Ayuntamiento formara su Abogado titular; ala que adjunto acompañe el testimonio de que va hecho merito; para que en su vista, resuelva Ho Supremo tribunal, lo que sea de su Real agrado ——— En lo qual se concluyo este cavildo, que firmaran Dn Jose Pedrera y Cabezas

Rodrigo de Medina

Antonio Garcia

Antonio Lamuz de Mesa

Jerónimo Nicasio Pavalos

Julian del Rey

Thomas Castillo

Manuel Gutierrez Plaza

Luis de Luque

Lorenzo Navarro

Jose Carrillo y Leyba

Reverendo Fray Vicente Valdés y Garcia

Cav.do 21 de Enero de 1801.

En la Villa de Priego á veinte y quatro de Enero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Emil ochocientos y vno, estando en la Sala capitular, se juntaron à Cauildo como lo han de uso y costumbre, los S.res concejo Justicia, y Regimiento della, con llamamiento antes diem, que dio fee hauer hecho por medio de Cedula con expresion de causa Vicente Ruiz Porrero el mismo; compuesto a saber; del S.or Dr. Diego Maria de Medina Abogado de los R.s Consejos corregidor della: Dr. Atanasio Garcia, Dr. Josef Villena, Dr. Antonio de Gamiz, Dr. Manuel Antonio de la Plaza, Dr. Julian Porriquez Rey, Dr. Luis Caracuel, y Dr. Thomas Castillo, Regidores, Dr. Josef Camillo y Leyva Sindico general; Dr. Antonio Moreno vno de los quatro Diputados del comun de Vecinos de esta Villa, y Dr. Lorenzo Navarro, Sindico personero de dho comun, y asi juntos tratarom y consintieron lo siguiente

Leyose en este Cabildo los autos y diligencias de reconocimiento de varios terrenos y mensura de ellos, que del se han sacado de mandato judicial, practicadas por Don Antonio de Gamiz, Comisionado para el actuado della, à virtud de diferentes Solicitudes presentadas por Fran.co Ruiz y Felix Morales Vecinos desta y moradores à la Poblacion de Zamorano de su Jurisdiccion, de cuios autos aparece y resulta demarcados, Señalados, y justipreciados por el Alarife Josef Alvarez, los terrenos que respectivamente solicitan para la construccion de Casas en el exido de dha Poblacion; e igualm.te no infiriendo perjuicio comun à los moradores della; y juridose conferido sobre el particular, la Villa = Acordo: Concedia y concedio Licencia, à los expresados Fran.co Ruiz, y Felix Morales para el aprovechamiento de dhos terrenos, que imbestigan, en los fines para que los han pretendido, arreglandose à lo que resulte del dho

2. Conferencia de terrenos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

el poder y comision en derecho necesaria con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron, doy fee.

Diego Jph de Ahumada Garcia Jph de Villena

Antonio de Lamiz Manl Antonio de la Plaza

Julian del Rey Luis Caraquel

Thomas Castillo Antonio Moreno

Lorenzo Navarro Josef Castillo Leyba

Presente Escr.

Josef Vicente Valdés y Garcia

Cav.o en 27 de Enero de 1801.

En la Villa de Bilbao a veinte y siete de Enero de mil ochocientos y vno, estando en las Salas Capitulares, ressidiendo a Cavildo como lo han de uso y costumbre, los Señores Concejo Justicia y Regim.to de ella en aquien el S.or Dr. Josef Villena y Cabrera Regidor de Cano de su Ayuntam.to q.e al presente, y para la Celebracion de este Acto especial la Real Jurisdiccion Ordinaria de la misma, por sy dispusieron de su Propriario; Dr. Diego Maria de Ahumada Dr. Antonio de Lamiz; Dr. Manuel Antonio de la Plaza; Dr. Julian Rodriguez Rey; Dr. Antonio Vicente Gonzalbo, Dr. Luis Caraquel; y Dr. Thomas Castillo Regidores; Dr. Josef Castillo Sr. Fiscal Real, Escribano de Cam.a y Dr. Domingo Garcia, Hidalgo, vn

Exercita in Granada.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y VNO.

Los quatro Diputados de Sucomun, y assi Juntos trataron y conferieron lo Siguiente

En este Cavildo, se hizo presente vn Titulo despachado por la Exma. Sra Duquesa de Medina-Celi, fechado en S.n Lorenzo à cinco de Diciembre del Año passado de mil y ochocientos y, y despachado de Dn. Gallegano Rodriguez de Mora su Secretario por el q. se confiere, el empleo de Fiel del Peso de la Harina desta referida Villa, en lugar y por dimision q. de el hizo Dn. Juan de Dios Santaella; à Dn. Pedro Garcia de Gallego desta Ciudad, quien lo ha presentado para su cumplimto y copiado à la letra dice assi

Doña Joaquina de Benavides, Pacheco, de la Cueva, Cortella, Davila, Portocarrero, Manrriquez de Padilla, Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa, y Fonseca; Duquesa de Medinaceli, y de Samisteban, Perea, Sepulveda, Cardona, Alcala, y Caminha por la gracia de Dios; Marquesa de las Navas, y de Cogolludo, de Solera, de Malagon, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcala de la Alameda, Villalba, Denia, Pallars, Ayrona, y Villareal: Condesa de Santa Gadea, y de Concentayna, de Medellin, del Risco, del Castellar, de Villalonso, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, Oliva, Alcoitin Valenza, y Valadares: Vizondesa de Villamar, Cabrera, y Bas: Señora de la Real Casa de Cabra, y Guardo Castillo, de la Casa, y Estado de Villafranca, de las Villas de Duenas, Espeluy, Vbeda, Baeza, Valdejeros, Pelayo, Oliva de Mora, Paracuellos, Primera Cavallera de las Ciudades de Monilla, y Solana, del Valle de Escalaya, y de las Baronias de Benaguacil, Puebla de Valbona, Olocau, Fuente Encinza, Sierra, Soneja, Aruevar, Ria, Conca, de Odena, Valle de Uxo, la Laguna, Flaconera, Pino, y Maroglana, Miralcamp, Penaroya, de la Sal, Sperchiva, Semanso, Palma y Ador: Pariente mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y Pinez: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Alferez mayor perpetua de la Ciudad de Avila: Alcayde Real del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado

y Notario mayor de la Andalucia: Alfaqueque mayor y mazical de Castilla, Alguacil mayor de la Ciudad de Toro, y de la de Sevilla, y su tierra: Alcaide de la Real Casa de Campo, y sol de Madrid: del Real Palacio, y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcazares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid: del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de la Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla: Unica perpetua Patrona de las Insignes y Reales Colegiales de Medinaceli, Santiago de Castellar de Santisteban, Candona y Zafra: Patrona y Perpetua Administradora por autoridad Apostolica del Hospital de San Juan Bautista, Extramuros de la Ciudad de Toledo: Patrona de las Cátedras de Prima y Vispera de Theologia del Colegio de Santo Thomas de la Ciudad de Alcalá de Henares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid; y de las de Prima y Vispera del de Salamanca; y Compatrona del Colegio de los Caballeros Marqueses de la expresada Ciudad de Alcalá: y de la Real orden de Damas Nobles de la Reyna Maria Luisa; En virtud del Poder general que me tiene conferido el Excelentisimo Señor D. Luis Maria Fernandez de Cordova, y Gonzaga, Duque, Marques, y Conde de los mismos Titulos: Grande de España de primera clase: Alguacil mayor de la Santa Inquisicion: Caballero de la Insigne orden del Toyson de Oro: Gran Cruz de la Real Distinguida de Carlos Tercero: Comendador de la Orden de Calatrava, y Gentilhombre de Camara de S. M. con exercicio: Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora con honores de Caballerizo mayor de S. M. y Theniente general de los Reales Exercitos mi mando, y por Publico no se revoca = Por el presente nombro al D. Pedro Garcia Vallejo por Fiel del Peso de la Alhondiga de mi Villa de Priego, en Lugar, y por Dimision que ha hecho D. Juan de

Dios Santaella, que le obtenga, para q.e viva dicho empleo por el tiempo, q.e fuere mi Voluntad, segun y como lo han echo sus antecesores, con el mismo sueldo, y emolumentos, q.e ha gozado el citado Santaella; y mando à el Concejo, Justicia, y Regimiento, desta mi Villa, q.e le hayan y tengan por tal fiel del Pesso de la Arina de la misma, y q.e haviendo echo el Juram.to q.e le acostumbra le reciban, y admitan al Uso, y exercicio de dicho empleo, para cumplim.to de todo lo qual expido el presente firmado de mi mano, sellado con el de mis Armas, y refrendado de D.n Cayetano Rodriguez de Mora, Secretario de mi Cam.ra, y Estado de Nueva-Celi; y de Santisteban, del Santo Oficio de Inquisicion de corte, y Ageniente de Alcayde de la Real Casa del Campo y Sol de Madrid; Dado en S.n Lorenzo à cinco de Diziembre de mil y ochocientos = de la Duquesa Duquesa = Firmado de S.E. Cayetano Rodriguez de Mora, Tiene un Sello

Titulo Antecionm.te y nuevo Està conforme con su original de q.e el Infrascripto Esc.no da fè; y en su virtud haviendose conferido sobre ello; la Villa acordò, le probade y cumpla, y q.e en su consequencia, le reciva por fiel del Pesso de la Arina, desta dha Villa; à D.n Pedro Garcia de Valles; a cuyo fin le convoque para q.e concurra à dhos Salas Capitulares, y prebio el acostumbrado Juramento le ponga en posesion Uso, y exercicio de dho empleo, y haviendose personado el D.n Pedro Garcia de dho S.or Regim.to y Individuos antecionm.te esperados por dho S.or à presencia de mi el Esc.no le recivio Juram.to q.e hizo por Dios y à una Señal de Cruz segun Dro. de Caso El qual q.e hizo bien y fielm.te dho empleo bien fiel, y legalm.te como debe y es obligado, y de

fiel del Pesso de la Arina a D.n Pedro Garcia de Valles

CAROLUS IV D.G.

Diez reales marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

defender el Misterio de la Purissima Concepcion de Maria Santissima S.ra Nuestra, lo pidio por testimonio y se le mando dar, y por fe de vuelta el titulo original, q.e ha presentado para Guarda de su Drō. con la competente nota.

Con lo qual se concluyo este Cavildo q.e firmaron doy fee=

D.n Jos.f Villena y Cabezas

Antonio Ramirez

Julian del Valle

Luis Carmona

Thomas Castillo

Antonio Vicente Gonzalez

Jos.f Carrillo y Leyba

Vicente Ruiz

Vicente Ybañez

Patricio

Cav.o R.o de feb.o de 1801.

En Sevilla a Viez de Febrero de mil ochocientos y vno, estando en Cav.o de Sala Capitular, se juntaron a Cavildo como lo han de uso y costumbre, los S.res del concejo Justicia y Regimiento de ella, con llamamiento ante diem que dio fee haver hecho Vicente Ruiz Forero con expresion de causa, compuesto a saber: El Señor D.n Diego Maria de Medina Abogado de los R.s Consejos Corregidor de la misma; D.n Atanasio Garcia del Valle

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En; Don Antonio R Yanez, Dn Manuel Antonio de Labarda, Don Julian del Rey, Dn Luis Casquel, y Dn Thomas Castillo Regidores, Don Josef Castillo y Dn Lorenzo Navarro Sindico general y personero deel comun, y ajuntos tratando y confiriendo lo siguiente

Que en este Cavildo rei llegado el tiempo de nombrar persona que sirva en esta presente año Depositario de la Bula de la Santa Cruzada y que antes de su recivo, expedicion y reconocimiento de la misma se obligue en toda forma de drecho; y habiendose conferido sobre ello = la Villa acordo: Nombrava y nombro por Depositario de dha Santa Bula, y por tiempo de este presente año a Dn Francisco Sanchez Aguayo de esta vecindad, a quien se le haga saber para que cumpla con lo que es de su obligacion notificandose esta Deliberacion, alos Cavalleros Regidores Dn Josef Villena y Dn Antonio Vicente Gonzalez para su conformidad

En este cavildo yo el Escrivano hice presente la Real pragmatica sancion de Sago, por la que se dan nuevas reglas para condenar y castigar la Vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanos o Castellanos nuevos; de cuio contenido manifestaron dhos Sres estar instruidos

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaran dhos Sres = Thomas Garcia Yanez Julian del Rey

Luis Caracuel Thomas Castillo

Josef Carrillo

Lorenzo Navarro

Exerente Ruiz

Vicente Eladio

Garcia

Cav.do Ll.do del Febrero de 1801.

En la Villa de Priego a quatro dias del mes de febrero de mil ochocientos y uno; estando en las Salas Capitulares, y Diputacion a cauildo como lo han de uso y costumbre los Sres del concejo Justicia y Regimiento de ella, con la mayor parte que dio fee haver hecho Vicente Ruiz Portero, con expresion de causa ante Mi; a saber; El Sor Dn Diego Maria de Medina Abogado de los R.s Consejos por ausencia de esta Villa; Dn Mauricio Garcia de Vallejo, Don Josef Villena, Don Antonio de Zamiz, Don Manuel Ambrosio de la Plaza, Dn Antonio Vicente Portalvo, Dn Luis Caracuel, y Don Thomas Castillo, Regidores; Don Josef Carrillo y Leyva, y Don Lorenzo Navarro, Sindico general y personero desta Villa y su comun; y asi juntos, acordaron lo siguiente

Sobre Elevacion de Balero y nombram.to Reno.

Se hizo presente en este cauildo, un memorial dado por Fran.co Sanchez Aguayo vecino desta vecindad; por el que se refiere; era de su noticia haversele nombrado para este presente año por Depositario de la Bula de la Santa cruzada para que cuidase de su expedicion y reivs; y que a motivo de no saver leer ni escrivir, no podia desempeñar dha Depositaria; por cuia causa Suplicava se le exonerase de ella, y se nombrase otra persona en su lugar; y haviendose conferido sobre el particular, la Villa Acordo que por las razones que el Fran.co Sanchez expresa le exonerava, y exonero de dha Depositaria

y en su lugar para el mismo corriente año, nombra
ra y nombro por Depositario de dha Bula a Antonio de
Avila el mayor, de esta vecindad; a quien se le haga sa
ver para que cumpla, con lo que en su obligacion y
Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaran dor fee
Ruiz Secretario
Antonio Garcia
Josef Villena
Antonio Ramirez
y Cabrera
Antonio Vicente
Fernandez
Thomas Castillo
Julian del Rey
Lorenzo Navarro
Vicente Ruiz
Garcia
Manuel Avila
Del mismo dia
En la Villa de Priego a quatro dias del mes de Febrero de mil
ochocientos nueve; estando en las Salas capitulares segun
dazion a cavildo como lo han de uso y costumbre, los
Señores Conceja Justicia y Regimiento de ella, con llama-
miento antecedente que dio fee haver hecho Vicente Ruiz
Portero, con expresion de causa: a saber; el Sor Dr. Diego
Maria de Medina Abogado de los Rs. consejos corregr.
de la misma; Dr. Atanasio Garcia de Valles; Dr. Josef
Villena, Don Antonio de Ramirez, Don Manuel Avi-
la Plaza, Dr. Antonio Vicente Fernandez, Dr. Luis Caracuel
y Dr. Thomas Castillo Regidores, y Don Josef Castillo y
Leyva Sindico general de este Ayuntamiento, y ayuntados
tratando y conferiendo lo siguiente
Se leyo este Cavildo un memorial que en el se presento dado
por Antonio de Avila el mayor, vecino de esta Villa, por el que
dice: que por el presente Escribano se le ha notificado hoy dia
de la fecha haverle nombrado por Depositario Receptor de
la Bula de la Santa cruzada en ella, para que en el preven

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.



tesano, cuidare Executivo, cooperacion, y se obligare, en forma á lo hago; y que mediante á saber mas mal leer letra impresa, pero la manuscrita, y con mucho trabajo tardanza y detencion de tiempo escribir su firma, le sea imposible desempeñar dho oficio; por lo qual suplica á que en atencion á lo expuesto se sirviese este Ayuntam.to exonerarle de referida Depositaria, y nombrar en su lugar otra persona que pudiese cumplir con las obligaciones de tal Depositario. Bueno: que en dho contiene ano; y haviendo conferido sobre ello la villa = Acordo: que atento á las razones que propone, le exonerava de dha Depositaria, y en subrogar Relegia y reeligio, á Pedro Luis Ferrer que lo ha sido en el proximo año anterior; mediante á haver manifestado no serle gravoso su desempeño, y solo apetecer se le facilitten para la cobranza de varias cantidades de Mrs. que le estan en deber, diferentes personas de resultas de haver sacado del fiado de su casa tienda algunas Bulas, los auxilios correspondientes á esta Real Justicia, y para que asi se verifique se le haga saber dho nombram.to á fin de que se obligue en la forma y que presente nomina de las personas que le sean deudoras por la causa referida. =

Con lo qual se concluyó este acuerdo, que firmaron doy fee =

Ruego y firma
Atanasio Garcia
Jose Villen y Cabrera
Antonio Vicente
Manuel Garcia
Jose Camilo
Thomas Castilla
Presente escribano
Presente escribano
Garcia

Cav.os de 3. el f.o de 1801. En Talavera de Ruego a nueve de febrero de mil ochocientos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

vno; estando en las Salas capitulares ssituadas en Cavildo como lo han de uso y costumbre, los S.S. concejo, Justicia y Regim.to de ella, con llamamento ante diem que con expresion de causa, de fee hauer hecho Vicente Ruiz Portero de este Ayuntamiento, como puesto a saber; El S.r D.n Diego Maria de Medina Abogado de los RR. consejos Corregidor de la misma D.n Atanasio Garcia de Valles, D.n Josef Vibena y Cabrera, D.n Antonio de Ganiz, D.n Manuel de la plaza, D.n Julian del Rey, D.n Antonio Vicente Gonzalvo, y D.n Luis Caracuel Regidores del mismo; Don Luis de Luque vno de los que tro Diputados de este comun, y Don Lorenzo Navarro Sindico personero del; y en sus juntos tratando y conferiendo lo siguiente Fue en este Cavildo el expediente y diligencias de reconocimiento, medida y justiprecio de un pedazo de terreno, en el sitio de la Ribera y Playezuela del Lavadero de esta dha Villa, é informe puesto por Don Luis Caracuel [illegible] para la practica de dhas diligencias, á virtud de Solicitud dedusida por Felix Rodriguez de la Nega; de que aparecen ebacuadas y nominadas diligencias, señalado, y justipreciado por el Maestro Juan Barques el terreno que solicita para construir un Cuerpo, o Juego de Casa, donde guardar todos los instrumentos respectivos del oficio de Albeytar que exerce, y usar todas las maniobras propias de su arte. con dho Informe prestado por referido comisionado, que [illegible] existe de lidacion perjuicio comun [illegible]; en cuia vista, la Villa en Acordo: Concedia, el oportuno permiso y licencia al nominado Felix Rodriguez de la Nega, que interesa en los fines para que la ha solicitado, con arreglo á lo que resulta de la diligencia ocular, é Informe, sin excederse en manera

concesion de terreno

alguna; no causando en ello perjuicio comun ni particular; vajo cuya calidad se le concede, y con la q.e
haga otorgar a favor de estos propios la correspondiente escritura
de reconocimiento de censo, que impondra sobre dho terre
no, y lo que en el edifique por la cantidad de su justo precio
haciendo la primera paga en quince de Agosto veinte
y dos del corr.te año, firmando a continuacion de dho escrip
to testimonio de esta deliveracion, y si lo apeteciere
el feliz Rodriguez, se le libre el o los testimonio o copia de esta
escritura para titulo de pertenencia con insercion de mismo
pagando integramente los derechos de cientos y alcavala
pertenecientes a S. M. que Dios guarde. Todo lo qual
se hara la debida anotacion en los Quadernos de la Contaduria de estos propios

Con lo qual se concluyo este cavildo que firmaran de q.e fee =

Francisco Garcia

Antonio Gomez

Manuel Gonzalez

Antonio Vicente Garcia

Gonzalez

Luis de Lugo

Julian del Rey

Fran.co Leal Valdes

y Heredia

Cay.do de 23. de Febrero de 1801. } En la villa de Arico a veinte y tres de Febrero de mil

ochocientos yseis; estando en la Sala capitular, se juntaron con el Cauildo, como lo han de uso y costumbre los S.res Conzejo Justicia y Regimiento della, con llamamiento antedicho que doy fee hauerhecho con expresion de causa Vicente Ruiz Portero del mismo; a saber; el M.r D.n Diego Maria Sotomayor Abogado delos R.s Consejos corredor de la misma; Don Atanasio Garcia del Valle, D.n Josef Villena, D.n Antonio de Gamis, D.n Manuel Antonio de la Plaza, D.n Julian del Rey, D.n Antonio Vicente Gonzalez, D.n Luis Caracuel Regidores D.n Luis de Luque vno delos quatro Diputados del Comun y Don Lorenzo Navarro Sindico personero del; por ausencia de todos fueron llamados y congregados segun lo tienen de costumbre y confirieron lo siguiente

Se leyo presente en este Cauildo vn Exemplar de la Real orden dada en Palacio a treinta y vno de Diciembre del año pasado de mil setecientos y ochocientos, comunicada a esta Justicia por el Sor Vereda, a virtud de despacho requisitorio librado por el M.r D.n Estanislao Suarez, comandante militar de Marina en esta Provincia de Malaga; por cuia Real orden entre otras cosas se previene que las Justicias y Ayuntamientos, pasen a proceder al gouierno y administracion de los montes en quanto a esta parte, y la contenida en el titulo de la ordenanza de treinta y vno de Enero de mil setecientos y ocho, su adicion de veinte y nueue de mayo de mil setecientos y cinco, y Real orden de diez y siete de octubre de mil setecientos y cinco; que a la custodia de dichos montes se apliquen los Guardas precisos en el salario competente, con lo demas que se enuncia; que cada tres meses se remita al Comandante militar de la Provincia testimonio de las causas sustanciadas terminadas y pendientes, con las condenaciones que se hallen expedidas y con los requisitos que este expresan: que en el repartimiento de leñas, se observe literalmente el articulo diez y nueue hasta el veinte y cinco inclusive de dicha ordenanza: que las Justicias con acuerdo de los Ayuntamien-

Con Jamina ha: libro lo= Lo que acuerdo=

SELLO QUARTO, QUATRO-CIENTOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y VNO.

tos, puedan conceder la licencia, que solicitan los vecinos para los objetos que se refieren; no excediendo de quatro ó seis arboles, y con justificacion de la necesidad; en cuia vista y de la asimismo remitida por el Correo ordinario sobre el propio asunto por el Sor Don Baltasar Muñoz, haviendose conferido en una sesion, la Villa = Acordó: Se guarde cumpla y observe en todo y por todo, segun y como por ella se ordena y manda, y que en el caso de presentarse instancias sobre la corta de algun arbol, no se proceda la justificacion que se previene, sino que se pase á este Ayuntam.to para en su vista acordar lo conveniente con arreglo á citada Real orden, la que se hará notoria por medio de Vando en la plaza publica de la puerta de Alcalá; haciendose saber á mayor abundamiento la segunda y tercera regla que comprehende á los guardas Celadores de monte Juan de Astorga Zamorano, y Pablo Dim.z Montesino, á quienes por esta vez se enseñará la obligacion que dejan cumplen, y penas á que se sugetan, si no cumplieren como deberán; satisfaciendose del fondo de monte creado en esta v. por el que el Depositario Dn. Mateo Navarro, los cien ducados que por superior orden tiene consignados del caudal de estos propios; y si en dho fondo de monte no hubiese cantidad suficiente para abonarlos, el todo, ó lo que falte, se pagara por los caudales de dhos propios y arbitrios de esta esprevada Villa; y cumplido testimonio de esta deliberacion se pase á manos de dho Señor comandante

CAROLUS IV. D.G. HISP. ET IND. REX

QUARTA CLASE.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

militar desta Provincia

Asimismo se hizo presente en este Cavildo un oficio del Sor. Intendente de la Ciudad de Cordova fechado en ella a diez y ocho del corr. mes, en respuesta del que por este Ayuntam.to le fue dirigido con fha seis del mismo; y aunque por dho Señor se contesta en todas sus partes á referido oficio, conferando el contrato hecho con esta Villa y sus Comisionados, perfecto y consumado por el otorgamiento de escritura y reconocimiento en forma que se celebro; en virtud del qual por el Comisionado Don Luis Caracuel se escripturó con los Comerciantes desta dha Villa, por la venta de generos extrangeros, en la cantidad de diez y siete mil rr.s, quedando a beneficio de la Real Hazienda lo que produjese el viento; como quiera que por dho Sor. Intendente se manifiesta que no obstante toda esta Realidad, no puede prescindir del cumplimiento de la orden comunicada por el Ilustrisimo Sor. D. Antonio Marcon Lozano de diez y siete de Enero proximo anterior, para que a los mercaderes se les prefija en el tanto estipulado á no ser que los Ayuntamientos hagan algun aumento en favor de la Real hacienda, para no prescindir tampoco este Ayuntamiento de la observancia de tan Superior orden; teniendo en consideracion que el espiritu de los Mercaderes desta Villa es estancar la venta de los generos extrangeros en sus propias tiendas a los precios que les dicte su antojo, con grave perjuicio de este comun; precisando lo á sustituirse de la misma, privandole del beneficio que le tributa la multitud de Vendedores, estando en libertad todos los transeuntes y comerciantes en dhos generos; cuio fundamento de tanta consideracion y otros de no menos importancia, tubo este Ayuntamiento presente, para que sus especiales apoderados tratasen y ajustasen dhos derechos con la Real hacienda, y al mismo tiempo contratar y cavezon

Con la misma fha: libre el testimonio de este acuerdo =

subsistiendo dhos fundamentos y aun mayores, si se atien
de como es regular consecuencia, a que los expresados mer
caderes reexidos con el aumento dhos dos mil rr. que hi
zo este Ayuntamiento por medio dsus especiales apoderados
procurarán estrechar a todo trance en terminos que
no se acuerden de benir a esta Villa a vender generos
de dha clase p.a engrosarse con sus ganancias, a expen
sas del rubor de todo el Vecindario: para que esto no
se verifique y logre dla comodidad mas posible, y
libertad mas proporcionada para la compra de citados
generos; habiendose conferido con toda reflexion y ma
dures sobre dhos particulares, la Villa = Acordó por to
dos votos (excepto el Don Manuel Antonio dla Plaza
que dixo no condescender de ninguna manera a que se
subiese dho Ramo hasta la cantidad de Veinte mil rr. en
que lo queria poner este Ayuntamiento mediante care
cer dla seguridad para cubrirla; y si, tenerla por la
obligacion que havia estipulado el Gremio de mercaderes
de esta Villa.) Que desde luego, se acercan y suban
a los dhos diez y siete mil rr, tres mil mas; que hacian
la suma de Veinte mil, por el ramo de dhos generos
estrangeros; a cuia Satisfaccion se obligaria esta Villa
en los mismos terminos, calidades, y condiciones, con que
lo hicieron referidos sus especiales Apoderados, por los
consavidos diez y siete mil, todo ello sin perjuicio de for
malizar el correspondiente Recurso, para la subsis
tencia y entero cumplimiento dlo contratado con la Real
hacienda; mediante aque no solo resulta de este ex
tte ramo en la Villa, el beneficio comun que va indica
do, sino el particular de sus propios; a quienes como due
ños propietarios dlas alcavalas dtrato y negociacion les
corresponden dos partes y una a la Real hacienda; y pa
ra que asi conste a dho S.or Intendente, se le pasara
con carta dl Señor corregidor Presidente, testimonio

litoral deste acuerdo; entregandose del Don Luis Caracuel como Comisionado los documentos que necesite para instruir el Recurso de que vá hecho mexito

Con lo qual se concluyó este Cavildo que firmaron Doy fee=

Diego de Dios Almanza
Antonio Zamez de Texada
Manl Gonzalez Plaza
Josef Yglesia y Cabrera
Julian del Rey
Antonio Vicente Fonseca
Luis Caracuel
Luis de Luque
Lorenzo Navarro
Ante mi Vicente Fernandez Zarzia

En la Villa de Priego a veinte y siete de febrero de mil ochocientos y uno; ante el Sor. Dn. Diego Maria de Medina Abogado de los RR. Consejos corregidor de ella, comparecieron Dn. Juan de Arjona Zamorano y Pablo Jimenez Montesino Celadores de los montes de este termino; a quienes por ante mi el escno. se les previno desempeñasen y celasen todos los montes y demas correspondiente a la Jurisdicion de Marina de este departamento, delatando

Cantidad maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

y denunciando a los que aprehendiesen causando daños y rompedas en perjuicio de dhos arbolados, pues en el caso de no cumplir con las obligaciones y deberes de sus encargos, incurririan en las penas establecidas por Derecho; y en este estado yo el esc.no les hice saber y notifique la segunda y tercera regla q.e comprehende la Real orden que relacionan en el anterior cavildo, que manifestaron quedar enterados ofreciendose a cumplir exactamente con sus deberes. y para que conste lo expone por dilig.a que firmaran dhos señores Corregidor con nominados testigos, doy fee

Cedeña Juan de Arjona Zamorano Pablo Ximenez

Vicente Madrid y Garcia

Cav.do 11 de mayo de 1801.

En la Villa de Priego a once dias del mes de mayo de mil ochocientos y uno; estando en la Sala capitular de ella, se juntaron a cavildo como lo han de uso y costumbre con llamamiento ante diem y expresion de causa que dio fee haver hecho Vicente Ruiz Porrero de este Ayuntamiento, los S.res del Corregimiento Justicia, y Regimiento de la misma; a saber, Don Josef Villena y Cabrera Regidor decano de dho Ayuntamiento, en quien al presente reside la Real Jurisdicion ordinaria por

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

ausencia del S.r Corregidor; Don Atanasio Garcia; D.n Antonio de Gamiz; D.n Manuel Antonio de la Plaza; Don Julian Rodriguez Rey; D.n Antonio Vicente toxalv y Don Josef Aguado de Arias, Regidores; y Don Luis de Lugue vno de los quatro Diputados de este comun; y assi Juntos trataron, y conferieron lo siguiente

Real Pragmatica Sancion

En este Cavildo yo el Escrivano hice presente la Real Pragmatica Sancion de Vagos, por la que se dan nuevas reglas, para condenar y castigar la Vagancia de los q.e hasta aqui se han conocido con el nombre de Sitanos ó cavellanos nuevos; de cuio contexto manifestaron Sus Señores estar instruidos competentemente

Con lo qual se concluyo este cavildo que firmaron Doy fee=

D. Josef Villa Amaro Garcia y Cabrera

Antonio Gamiz

Manuel Antonio de la Plaza

Julian del Rey

Josef Aguado de Arias

Antonio Vicente Toxalv

Luis de Lugue

Ante mi Vicente Cuadrado y Garcia

Dio. de 20. de mar.o de 1801. =

En la Villa de Priego á veinte y quatro de mar.o

de mil ochocientos y vno; estando en las Salas capitulares de ella, se juntaron a cavildo como lo han de uso y costumbre, los señores Concejo, Justicia y Regimiento de la misma, con llamamiento ante diem q. con expresion de causa dio fee hauer hecho Vicente Ruiz Portero de este Ayuntamiento; a saber, El Señor Dn. Diego Maria de Medina Abogado de los R.s Consejos corregidor de esta dha villa; Don Atanasio Garcia de Vallejo, Dn. Josef Villena y Cabrera; Don Antonio de Gamiz; Dn. Manuel Antonio de la Plaza; Dn. Julian Rodriguez Rey; Don Antonio Vicente torral vo, Don Luis Caracuel, y Don Thomas Castillo Regidores; y asi juntos, por ante mi el Escrivano trataron, confirieron, y acordaron lo siguiente ——

Cuenta

Hizose presente en este cavildo, vna cuenta y relacion jurada presentada por Josef Alvarez y Luis Carrillo Nuño, maestros de Albañileria, Manifestadores y vecinos de esta Villa, en que dicen que en el año pasado de mil ochocientos, han hecho varias obras y reparos, pertenecientes a los propios deste Concejo, con intervencion, y asistencia de Don Antonio de Gamiz Regidor deste Ayuntam.to y Diputado de Obras publicas en dho año, que su importo ascendio a siete mil sietecientos cincuenta y nueve rr.s con nueve maravedis, y acontinuacion de dha cuenta se halla fixado vn Informe del dho Don Antonio de Gamiz, que acredita ser todo ello cierto, y verdadero, y hauerse practicado dhas obras con su permiso é inteligencia; a la qual acompaña vn memorial de los referidos Alvarez, y Carrillo Nuño en que solicitan se les haga pago de referida cantidad por estarseles debiendo: y pasando se conferido sobre ello, la Villa = Acordo: Aprovaba y aprovó dha cuenta, en todo y por todo, por ser

cierta y verdadera; y que por los Señores que componen la Junta de Propios, se despache libranza p.ª que de los caudales de los mismos, se den y entreguen á dhos Marifes, los referidos siete mil setecientos cincuenta y nueve r.s nueve mrs. que tienen satisfechos.

Cuenta. Asimismo vióse en este Cavildo, una cuenta y relacion jurada presentada por Antonio Arenas Aguilera Vecino desta Villa y fiel nombrado para que esten a su cargo los cavallos padres propios deste Concejo, que acredita por menor, que en el año proximo antecion de mil y ochocientos, hizo varios gastos en la manutencion y cuido de dhos cavallos, pago de un mozo y demas que ha sido preciso, que todo ello importa catorce mil seiscientos noventa y tres rr.s con veinte y siete mrs; a cuya cuenta acompaña un Memorial dado por el dho Arenas, en que solicita se le haga pago de dha cantidad por estarsele debiendo; en cuia vista, la Villa = Acordó: dha vava y aprovó dha cuenta y relacion jurada en todo y por todo, y que los Señores que componen la Junta de Propios despachen libranza contra el Depositario de los mismos; para que de los mas. que paran en su poder haga pago de dha cantidad del expresado Arenas, de cuio recivo diarga el competente resguardo.

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron por ante mi, de que doy fee. =

Ricardo de Toledo — Antonio Tarcaz — Josef Villena y Cabrera

Julian del Rio — Antonio Ramirez — Man.l Ximenez

Luis Caramel

Thomas Castillo — Florencio Fuentes

Antonio Vicente Gonzalez — Vicente Ldo. Garcia

En la Villa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAR
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y VNO.

Cav.to de 22. de Abril de 1801.

En viernes a veinte y dos dias del mes de Abril de mil ochocientos y vno; estando en las salas capitulares de ella, segun tienen acostumbrado como lo han de uso y costumbre, los señores del Concejo Justicia, y Regimiento de la misma, con llamamiento antes dicho que con expresion de causa dio fee haver hecho Vicente Ruiz Portero de este Ayuntamiento a saber; El S.r Don Diego Maria de Medina Moadaviaga Abogado de los R.s Consejos Corregidor de esta dha villa; Don Josef Villena y Cabrera; Don Antonio de Ganiz; Don Manuel Antonio de la Plaza; Don Josef Aguado de Arias, Don Luis Caracuel y Ruiz, y Don Thomas Castillo Regidores y Don Lorenzo Navarro Sindico personero de este comun, y asistentes por ante mi el Escribano, trataron y conferieron lo siguiente

Real Pragmatica sancion de vagos.

En este cavildo yo el Escribano, hice presente la Real Pragmatica sancion de Vagos, por la que se dan nuevas reglas para condenar y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Vitanos, o castellanos nuevos; de cuio contesto manifestaron dhos señores quedar instruidos competentemente

Confirmacion de Hidalguia de D.n Fran.co Ortega y Plaza.

En este cavildo, haviendose retirado el enunciado Don Thomas Castillo uno de sus Regidores, por mi el Escribano, se hizo presente un peticion que en el se deduce, dada por D.n Fran.co de Sosa y Zafra vecino de esta villa, en que expresa ser cavallero hijo dalgo notorio de Sangre, por ser como es hijo legitimo y de legitimo matrimonio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Don Antonio Joaquin de Zea y Manuelo, Miguail mayor de la Inquisicion de Cordova, originario en esta y Cavallero maestrante de la real de Granada y de Da. Maria Nicolasa de Lasa y Palacio; Nieto paterno de Dn. Juan. Antonio de Zea Arias de Zaabedra, Regidor Alcalde ordinario y teniente de Corregidor que fue en esta tha villa y de Da. Rita Manuelo y Angulo; segundo nieto con la misma legitimidad de Don Juan. Anto. de Zea y Fareja, Regidor que fue de esta expresada v. y familiar del Santo oficio, y de Da. Maria Marina Arias de Saavedra; tercero nieto con igual legitimidad de Don Josef de Zea y Vareda Miguail maior e. fue de dho santo oficio, y de Da. Juan. Gutierrez de Fareja y Castellanos; y quarto nieto con identica legitimidad de Juan. Co. de Zea y Rosas, y de Da. Javel Vareda su m. x y que todos los dhos su Padres Abuelos, y demas ascendientes por ambas lineas, havian estado y estavan en la antigua posesion de tales Cavalleros hijos dalgo notorios de Sangre, asi en esta v. como en las demas partes donde havian vivido y tenido hacienda, guardandoles a cada uno en su tiempo las exempciones y livertades que les tocava como a tales hijos dalgo; y que por lo referido, en diferentes Cavildos celebrados por esta v. havian sido recividos, y continuados en la tal posesion; por lo que en la convocatoria de nobleza para el Real Servicio, de los años de mil setecientos quatro, y setecientos seis havia sido convocado como tal cavallero hijo

dalgo el Dho su Visabuelo, como todo lo referido se aus
tava de testimonios de dhos reconocimientos continuacio
nes, convocatorias, certificaciones de Baptismos, de
posorios y demas instrumentos de que hacia demostra
cion que justificavan lo referido y Suficiacion; a lo que
se añadia q.e la enunciada D.a Maria Nicolasa de
Zafra su madre, natural de la Ciudad de Granada, es
hija legitima de D.n Juan Pedro de Zafra caballero
de Campo de S. M. Alcayde del castillo de Vitaumbi
y maestrante de la R.l de Granada, natural de
la misma; de cuia vaxonia por lo Zafra presentava el
testimonio por el que se acreditava la notoria hidalguia
de Dho su Abuelo; siendo asimismo pisca la de su consorte
y Abuela D.a Rosalia Palacio natural de referida Ciudad
como hija legitima de D.n Juan Manuel de Palacio
caballero de el orden de Santiago, gentil hombre de Su
M. y Diputado en Cortes, y la de su legitima conyu
ge D.a Fran.ca de Valenzuela y Faxardo, natural de la Ciu
dad de Lucena; y que en atencion a estar el Don
Fran.co Casado con D.a Andrea de Medinilla, toledo y Ca
vallero, hija legitima de D.n Geronimo de Med.
nilla Regidor y natural de la Ciudad de Ubeda, y de
D.a Josefa de Toledo; biviendo con casa y familia
para que se le continuase en la dha posesion, en la
que havian estado los Dhos sus padres, Abuelos y
demas ascendientes de tales caballeros, hijos dalgo;
y concluyo pidiendo y suplicando a esta villa hubiese
por demostrados dhos testimonios, certificaciones
y demas instrumentos que justificavan la dha posesi
on, y en su vista se sirviera acordar y mandar

le continuase y mantubiese en la enunciada po-
sesion de Cavallero hijo dalgo notorio de Sangre en que
hasta entrado y estavan los dhos su padre Abuelos y de-
mas ascendientes & en la que no le perturbase ni inquie-
tase y que en todos los repartimientos, repartimientos y listas
que se hiciesen le anotase con el adicta mento de
tal Cavallero hijo dalgo notorio de Sangre y que
no le incluyese en repartimientos de carga y pecho
y que le guardasen todas las esenciones preemi-
nencias y livertades que venia gozar gozavan
y se acostumbravan guardar en esta v. reinos
y señorios de S. M. a los demas Cavalleros hijos
dalgo rebolviendole dhos testimonios, certifi-
caciones y demas instrumentos que dellos trava
con testimonio de lo que en su razon pedia a
le acordase; cuios Docum.tos vistos y reconocidos ha-
viendose conferido sobre la solicitud de que vá
hecha relacion, la Villa = Acordo por todos votos
que en atencion a ser notoria la posesion de
Cavalleros hijos dalgo de Sangre en que han es-
tado en esta antigua y noble villa el Padre
Abuelos y otros ascendientes del referido D. Fran.co
de Zea y Zapia como constava de los testim.os y
demas documentos presentados, los que comprovavan
hallarse reciuido y continuados en dha posesion sin cosa en
contrario, de adelante le continue y mantenga al referido D.n
Fran.co de Zea y Zapia en la misma posesion en que ha estado
y esta dho su padre, y los estubieron su Abuelo y otros su



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

ascendientes por línea recta de Varon; en cuya posesion, no sele inquiete ni perturbe; anotandosele con el adicamento Real cavallero hijo dalgo en todos los padrones, repartimientos, combocatorias, listas y demas que se hiciesen, exceptuandosele de todos los pechos y cargas concejiles de las que deve estar libre por razon del estado y posesion de hidalguia, que goza; guardandosele todas las honras, gracias mercedes, franquicias, preeminencias, prerrogativas y libertades que deve gozar como tal cavallero hijo dalgo y se acostumbran guardar en esta villa, Reynos y Señoríos de S. M. a los demas cavalleros hijos dalgo notorios de sangre. Debolviendosele los testimonios y certificaciones que ha de entregado y exivido en este Cavildo, de que fele faciliara el competente testimonio.

Continuacion de Hidalguia por el Dn Pedro Pablo Aguado de Arias y Cabra.

Asimismo en este Cavildo haviendose retirado el referido Don Josef Aguado de Arias uno de sus Regidores, se hizo presente por el mismo una Peticion que en el se presenta dada por el dicho, en calidad de Padre y legitimo adm.or de la persona y bienes de Don Pedro Pablo, Aguado de Arias y Cabra su hijo y de d.a Bernarda de Cabra y Cova su consorte; por lo que se espera; que siendo su hijo por la derivacion mencionada y por la linea paterna, es nieto de d.a Maria Andrea Infante y de Don Pablo Aguado de Arias; segundo nieto de d.a Leonor de Vilches y Herrera y de Don Eugenio Vasilio Aguado de Arias; tercero nieto de d.a Ferera Ordoñez de Navas, y de d.n Basilio Aguado de Arias; quarto nieto de Angela de Arias y de Juan Aguado; quinto nieto de Israel de Castro y de Bernardo Aguado; sexto nieto de Ynes Fernandez y de Pedro Aguado, y septimo nieto de Adonia de Rivera y de Juan Aguado; todos los quales ha-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

vian estado en la quieta y pacifica posesion de Caballeros hijos dalgo notorios de sangre, tanto en esta villa los que en ella havian vivido, quanto en las demas donde havian tenido su residencia, por haverse asi declarado en la chancilleria de Valladolid, en el contradictorio juicio, que el Juan Aguado septimo Abuelo del enunciado Don Pedro Pablo, su hijo con otros sus hermanos, siguio con el Fiscal de S. M. y Consejo del lugar del Valle; con cuio motivo se havia continuado en ese Hidalguia a el memorado D.n Josef por cavildo celebrado por este M.e Ayuntam.to en el dia primero de Julio del año pasado de mil setecientos setenta y nueve; a que se le havia dado el correspond.te testimonio que demonstrada con las demas Cedulas Sacramentales que le acompañavan para que sirviesen de instruccion, debolviendosele para guarda de su derecho; y que con merito de la propia hidalguia de que gozava el memorado Don Josef gozaron sus ascendientes devia disfrutar el indicado Don Pedro Pablo de Arias su hijo, en quienes havia recaido sin intermision ni interrupcion por linea recta de varon en varon para que en ella se le continuase y guardasen las excepciones y demas franquicias que se guardavan a los Caballeros hijos dalgo, concluyo suplicando a esta Sala v.a que en vista de lo narrado peticion y demas papeles demostrados vnicamente por medio instructivo, se sirviera acordar continuar y amparar al citado su hijo Don Pedro Pablo Aguado de Arias y Cabra en la posesion de tal Caballero hijo dalgo notorio de sangre en la que devia subsistir, como provenida del

tronco comun que quedava indicado; y que como à tal
le anotase en los Padrones y demas documen-
tos en que devia hacerse: exceptuandole de todas
las cargas y pechos, con que contribuian los hombres
buenos del estado general, guardandole las hon-
ras y preeminencias de que devia gozar, como ver-
dadero caballero hijo dalgo notorio de Sangre; dan-
dole à continuacion de dha Solicitud, testimonio de lo
que en su razon se acordase. la qual vista con los do-
cumentos que la acompañan, habiendose conferido
sobre ello la Villa = Acordó por todos votos: que en
atencion à que por los papeles demostrados consta justifica-
tivamente como asimismo por los que obran y existen
en el archivo de este concejo, que los referidos D.n Pedro
Aguado de Arias, Don Pablo, Don Eugenio, y Don Ba-
silio Aguado de Arias, sus Abuelos y Padre del Don
Pedro Pablo Aguado de Arias y Cabia han estado y estan
en la posesion quieta y pacifica de tales caballeros hi-
jos dalgo notorios de Sangre por linea recta de varon
en los Pueblos donde han tenido y morado, se continue
mantenga y ampare al presentado D.n Pedro Pablo, hijo
del D.r Don referida posesion de caballero hijo dalgo
notorio de Sangre, en que han estado y estan los dhos Su
Padre, Abuelos y demas ascendientes, asi como D.n Cris-
toval Aguado de Arias su carnal tio, sin cosa en con-
trario; en cuia posesion no se le inquiete ni perturbe,
y llegado el caso de tomar vecindad, en los Padrones, re-
partimientos y listas que se hicieren, se le anote con
el adicamento de tal caballero hijo dalgo, exceptuando
se le de todos los repartimientos de pechos y cargas con
cegiles; guardandosele todas las honras, gracias exen-

ciones y preeminencias que como tal caballero hijo dalgo
deve gozar segun y en los terminos que se acostumbran
guardar en esta villa, Reynos y Señorios de S. M. que
Dios guarde, a los demas Caballeros hijosdalgo notorios de
sangre, y debolviendole los testimonios y documentos que
ha presentado, con testimonio de este acuerdo ———

Y finalmente se hizo presente en este Cauildo vna peticion
que en el se representa dada por Don Antonio Maria de
Amisse y Zea, natural y vecino desta villa como padre
y a nombre, de D. Franco. y Dn. Manuel de Amisse y Higuie-
lera sus hijos, capitanes del Regimiento Caballeria de
Santiago, y por Dn. Antonio Joaquin de Amisse tambien
desta vecindad y natural de la de Pozoblanco, por si, y
a nombre de su menor hijo Don Antonio Maria Ama-
risse y Serrano; en la que se enuncia; que como Sacra-
dotes ordenados de las dilig. parroquiales sacramentales y R.s Provisio-
nes de S. M. y Señores su Governador y Alcaldes de
la Sala de hijos dalgo de la real chancilleria de la Ciudad
de Granada, que con la debida solemnidad presentaron
para los fines de que se hara merito, exam y se hallaron
en la quieta y pacifica posesion de Caballeros hijos dalgo
notorios de Sangre, segun y en los terminos que lo fue-
ron y estubieron en esta villa sus padres y Abuelos Don
Antonio de Amisse y Zea y el capitan Don Luis Manuel de
Amisse; que tienen por tales caballeros hijos dalgo fueron decla-
rados por este Ayuntamiento en sus cauildos de Nueue
y nueue de Abril ocho y catorce de mayo del año pasado de mil
setecientos quatro, en ocasion de dar cumplimiento a cierta
real orden de S. M. fechada en la ciudad de Valencia, a
veinte y ocho de Marzo de dicho año, como asi resultava del
testimonio librado por Juan Manuel de Saraia Escriva-

Continuar: Ella hidal: guia de Dn Ant.o Joaq.n de Amisse y Serrano =

Librado Certificado

quarenta maravevis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

no mayor que fue dicho Ayuntamiento, haviendo continuado los referidos su padre y Abuelos en citada posesion alternando con los demas cavalleros hijosdalgo de dicha villa, en los empleos de Alcaldes ordinarios della y de la Santa hermandad; lo que assi se justifica con los testimonios librados por Don Domingo Garcia Moreno Escrivano que tambien fue de dicho Ayuntamiento; haviendose hecho anotado con la correspondiente en todos los años en que se havian empadronado, de cuia resultas haviendo el Don Antonio Maria de Arriola contraido su matrimonio, con D.ª Luisa de Aguilera difunta natural de citada villa de Posuna, havia en ella establecido su residencia y vecindad; y como pueblo fuera de la comarca del de esta villa que lo era de su naturaleza, le haria sido forzoso acudir con el correspondiente recurso á Cooperados Regio tribunal y sus Salas de hijosdalgo con presentacion de los documentos y autos positivos de que ha hecho presentacion; solicitando se despachase á su favor la correspondiente Real Provision, para que el Concejo, Justicia y Regimiento de citada villa de Posuna, le diese y continuase la posesion de tal cavallero hijosdalgo, proponiendole al Real Concejo de los demas para los Empleos de Regidor, Alcalde della Santa hermandad y demas para que eran propuestos en enunciada villa, por haver en ella mitad de oficios, los cavalleros hijosdalgo: En virtud de lo qual por auto proveido por dichos Señores en diez y siete de Enero del año pasado de mil setecientos setenta y dos, acordaron; se despachase la Real Provision correspon-

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] OCHOCIENTOS Y VNO.

para que el Concejo, Justicia y Regim.to de dicha Villa de Porcuna, siendo con ella requerido, diese del enunciado Don Antonio María de Armijo la expresada posesion de hidalguía; guardandosele y haciendosele guardar las exenciones, franquezas y preeminencias que de estilo y costumbre debian gozar los caballeros hijosdalgo en los Reynos de Su Magestad; exceptuandosele todos los pechos, y repartimientos de pechos y cargas concejiles, y anotandosele con la correspondiente a los demas clase, nombrandosele y proponiendose en los oficios de Justicia, a ella correspondientes; con lo demas que resultava de referida Real provision; la que havia sido cumplimentada por la Real Justicia de dha villa de Porcuna, en diez de febrero de dicho año; y en su virtud en su cavildo celebrado por su Concejo Justicia y Regimiento, a once del mismo, le havia dado la posesion y mandado guardar y cumplir en todos sus partes; en cuya conformidad havia estado el referido Don Antonio María de Armijo y Zea, avecindado, tratado, y reputado en referida villa de Porcuna, el tiempo de su residencia en ella, alternando en todos los oficios de Justicia y actos positivos correspondientes a su calidad; y el prenotado Don Antonio Joaquin de Armijo y Aguilera igualmente los havia egercido, a consecuencia de la estimacion de tal

Cavallero hijo dalgo; que en consorcio de los referidos
Don Franco y Don Manuel de Amiss y Aguilera
sus hermanos, se les dio por parte de este Concejo Justicia y
Regimiento de esta villa en su cabildo de primero de Ju-
nio de mil setecientos noventa y dos; y que en
atencion a que asi el Don Antonio Maria, como su
hijo Don Antonio Joaquin, havian fixado su residen-
cia y vecindad en esta villa de la que eran originá-
rios y en la que tenian sus haciendas, combenia
a su Justicia y a la de sus respectivos hijos Dn. Fran.co
y Don Manuel de Amiss y Aguilera, y Don An-
tonio Maria de Amiss y Serrano, que mediante a
lo cierto de lo expresado que mas largamente apa-
reçia de los documentos que le acompañavan, se les
continuase en la posesion de tales cavalleros hijos
dalgo notorios de sangre en que havian estado
y los estubieron sus Abuelos, poniendoseles en los Pa-
drones las correspondientes notas; y concluyeron
pidiendo y suplicando que haviendo por exhibi-
dos dhos documentos, se sirviese este Ayuntamien-
to en su vista acordar, se les continuase y a re-
feridos sus hijos, en enunciada posesion; que se les
guardasen todas las honras, franquezas exen-
ciones que les correspondian y devian gozar,
que se les anotase con la correspondiente, en todos
los Padrones que se formasen en esta villa, y que
todo fecho con testimonio de lo acuerdo que recaye
se les entregase los documentos originales que
havian presentado para guarda de su derecho; en

por documentos reconocidos é inspeccionados, haviendo-
se conferido sobre ellos, la Villa = Acordo por todos votos,
que con merito de que por los papeles demostrados consta
y justificativa que los thos. Don Antonio de Armisa y Zea
y el capitan Dn. Luis Manuel de Armisa estubieron
en la quieta y pacifica posesion de caballeros, hijosdal-
go notorios de sangre en esta villa; de cuia linea traen
origen por varonia los prenotados Don Antonio Maria
de Armisa y Zea y su hijo Don Franco y Dn. Manuel,
capitan del Regimiento caballeria de Santiago;
Don Antonio Joaquin de Armisa y Aguilera y Dn. Ant.
Maria de Armisa y Serrano, otro su hijo y nieto; en
cuia posesion fueron recividos y continuados por tales
caballeros hijos dalgo notorios de sangre los predichos Dn
Antonio Maria de Armisa y Zea, Don Antonio Joa-
quin, Dn Franco y Dn Manuel sus hijos, por el Conce-
jo Justicia y Regimiento de la Villa de Porcuna en sus cabil-
dos de once de febrero de mil setecientos setenta y dos
y primero de Julio de mil setecientos noventa y dos,
todo ello en virtud de la Real Provision, con que fue
requerido, ganada á instancia del Dn. Antonio Maria
de Armisa y Zea; trayendo este y sus legitimos
descendientes, causa y origen de esta villa, se conti-
nuen mantengan y amparen á los expresados Don
Antonio Maria de Armisa y Zea, Don Franco y
Don Manuel sus hijos, á Don Antonio Joaquin de
Armisa y á Don Antonio Maria de Armisa y Ser-
rano otro su hijo, en la referida posesion en que
han estado y estan los thos sus padre y abuelos, en la

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

que no seles inquiete ni perturbe, anotandoseles, con el distintivo de tales cavalleros hijos dalgo, enlos Padrones, repartimientos y listas que se hicieren, alos referidos Don Antonio maria de Tamiso y Dea y a Don Antonio Joaquin de Tamiso y Aguilera, haciendose lo mismo con los enunciados D. Juan y Don Manuel de Tamiso y Aguilera y Doña Antonia maria de Tamiso y Seijas, luego y enel caso que tomen su establecimiento y vecindad, en esta dha villa, exceptuandoseles de todos los repartimientos de pecheros y cargas Concejiles; guardandoseles todas las honras gracias mercedes, preeminencias prerrogativas, y livertades que como tales cavalleros hijos dalgo notorios de Sangre, deven haver y gozar segun y enlos terminos que se acostumbran guardar en esta Corte, alos demas cavalleros hijos dalgo notorios de Sangre, debolviendoseles los documentos que han presentado para guarda de su derecho, con el testimonio, o testimonios que de este acuerdo les combenga

Con lo qual y por no haver mas asumptos de que dar cuenta ante los mencionados Señores Concejo Justicia y Regimiento de esta expresada villa, para su resolucion, por dicho Señor Corregidor su Presidente, se dio por fenecido y acavado este Cavildo, el

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

que firmaran por ante mi su Escrivano mayor de todo lo qual doy fee = sobre raspado = como en las = Zi = e = n/un= que los dichos = s = enm = h = Josef = todo v.e

Dr. Diego Josef de Medina

Josef Vicente y Cabrera

Manuel Antonio de la Plaza

Antonio Ramirez de Arellano

Luis Caracuel

Thomas Castillo

Lorenzo Navarro

Josef Aguado de Arias

Ante mi Fuy

Vicente Madrid y Garcia

En la Villa de Priego a Veinte y Siete de Abril de mil ochocientos y uno, estando en las Salas Capitulares de ella, se juntaron el Cauldo como lo han hecho, y Costumbre, a Cita de la Corporacion, a que Dieron, con expresion de Causa, los señores Corregidor, Justicia, y Regimiento de la misma, es a Saber el Señor Dr. Dn. Diego Manuel de Medina, abogado de los Reales Consejos, Corregidor de esta Dha Villa= Dn. Manuel Garcia y Callejo= Dn. Josef Villena= Dn. Manuel Antonio de la Plaza= Dn. Antonio Vicente

Torralbo = D.n Luis Caracuel, y D.n Thomas Carrillo, Regidores, D.n Josef Carrillo, y D.n Lorenzo Navarro, Síndico Pral. y Personero del Comun, y ai Juntos trabajando, y acordando lo Siguiente

Sobre el Repartimiento de Pasto

Vio en este Cauildo, un Testimonio dado por el presente Escno. en Relacion de una Certificacion que Vino por Balanza al parecer dada por d.n Bernardo Loremana Contador de S. Mt. de Rentas Reales, en esta Intend.a de Cordova y su Reino, en que expresa hauer tocado pagar en esta Ciudad, este presente año, por la expresada Contribucion de los efectos de Pasto, Cama, luz, lumbre, y demas utensilios, para subsistencia de la Tropa, de Caualleria y Dragones, tramos, y Remontas Quarenta y Vn mil trescientos Seis Reales de Vn. m.a Que los quales mandan Repartir entre los Vecinos vtiles, Contribuyentes, y forasteros ascendados, a proporcion de sus Caudales, tratos, y Comercios, incluyendo a los Señores Titulados, y Nobles, a excepcion, y perjuicio de sus Priuilegios como estaua Resuelto por S. Mt. pero no a los Personas que gozan de Fuero Canonico, mineros de Sierra por solo seruir, Pobres, ni Jornaleros, y que la expresada Cant.d se haia de Satisfacer por tercios en la Tesoreria Real y Prouincial, Recibiendo Carta de pago en forma intervenida por dha Contaduria, y que antes de proceder a la Obtencion, se haia de Remitir el Repartimiento que se Cita, para su Examen, y Aprouacion; Segun mas largo se ajusta de dho Testimonio, que Visto, y Conferido Sobre ello; La Vlla acordó; Se Guarde, cumpla, y ese

cuo, y enui Comeq.do por los Caualleros Diputados
x millones se proceda al Repartimto entre los Vecinos
desta Villa, y Sutermino, con arreglo alas Vales ordenes
comunicadas alla Referida Contribucion, y Cantidad q.
a tocado pagar desta Villa, enese Presente año, agreg.do
y Cargando el sey porciento de Cobranza, y Conducion,
inclusso en todo como era mandado alos Señores de Salla
y nobles, Sin escepcion, ni perjuicio de un priuilejo, a
proporcion de sus Caudales, y Comercios; Cuyo Repartim.to
se executara, con la debida igualdad, y proporcion, Sin
agrauio alguno; formando por dho Diputado los
Correspond.tes informes de Personas de Ciencia, y Concien-
cia, teniendo a la Vista el ultimo Padron del Vecin-
dario desta Villa, el de Valuacion de Caudales, Referido Re-
timiento, y Vales ordenes, y Secretado dho Repartim.to
se remita alla dha Ciudad de Cordova para su aprobacion
Con lo qual, se Concluyo este Cauildo, q. firmaron, doy
fee

Ante mi

Thomas Castillo

En la Villa de Priego a diez y ocho de Mayo de mil

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS, Y VNO.

ochocientos y vno, estando en las Salas capitulares de ella, se juntaron à cauildo como lo han vso y costumbre, à virtud de citacion antedicha que con expresion de causa dio fee hauer hecho Vicente Ruiz Porrero; los señores Concejo, Justicia y Regimiento de la misma, compuesto à saber: El Sor Dn Diego Maria de Medina, Abogado de los Rs Consejos Corregidor desta villa; Dn Antonio de Gamiz, Dn Atanasio Garcia de Valles, Dn Manuel Antonio de la Plaza, Dn Julian Rodriguez Rey, y Dn Luis Caramel y Ruiz Regidores de este Ayuntamiento; Dn Luis de Luque vno de los quatro Diputados del comun deste vecindario; Dn Josef Carrillo y Seyva, Sindico general; y Dn Lorenzo Navarro, que lo es personero deste comun; y assi juntos trataron y conferieron lo siguiente

En este cauildo yo el escno hize presente la Real Pragmatica Sancion de Vago; por la que se dan nuevas reglas para condenar y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanos, ò Castellanos nuevos; de cuio contesto manifestaron dhos señores quedar competentemente ynstruidos

Yten en este cauildo el Corregidor hizo saber que en el Reconocimiento, mensura y justo precio con pedazo de tierra en el sitio de la Ladrilla deste termino, è informe prestado por Dn Thomas Castillo, comisionado

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

para la practica dhas diligencias a virtud de Solicitud fecha da por fran.co Ruiz ferrer desta vecindad; del que aparecen ebaquadas nominadas diligencias, señalado y justipreciado porel Maestro Juan dFlores el terreno que Solicita para dar mas extension del artefacto que poseha endho sitio dTragantia y apreciá reducirlo á Molino harinero; como tambien para la mayor Solidez del cas terreno porel que sedirigian las aguas delna cimiento de aquel partido á referido artefacto; con vso. prevado Informe prestado por nominados Comisionado, q.e todo acredita no inferirse dho dacion perxuicio comun ni particular, enciarista, laVilla = Acordo: Concedia elopportuno permiso y licencia del enunciado francisco e Ruiz ferrer, para el aprovechamiento dnominado terreno, que imberzia enlos fines para que lo hai Solicitado, conarreglo álo que resulta dladiligencia ocular practicada é Informe, sin excederse en manera alguna; no causando enellos perxuicio comun ni particular, vajo cuia qualidad sele concede, y conla calque hade otorgar á favor dlos propios, la correspondiente escritura dreconocimiento dcenso que impondra sobre dho terreno ylo que enel edifique fsla cantidad dsujustiprecio; haciendo la primera paga en quince dAgosto dlcorriente año, y fsi andose á continuacion dhs Compediente testimonio desta diliveracion; y ytilo apetecieve el fran.co Ruiz

fexxen, ſele libre el oportuno, ó copia de ha est
para títulos de pertenencia con inserción del el
mismo; pagando integramente los derechos de
cientos y alcavalas pertenecientes S. á S. M. que
Dios guarde; Etc. de lo qual se hará la devida
anotación en los Libros de la contaduría de
estos Propios

Con lo qual se concluyó este Cavildo que firmaron por
ante mi de que doy fee

Vt. Pa.

Luis Lazaro

Josef Carrillo

Man. Conteras

Luis de Luque

Lazaro

Lazaro Navarro

Julian del Rey

Vicente Madrid

Vicente Ruiz

Cav.do de 21. de mayo de 1801..

En la Villa de Priego a veinte y uno de mayo de mil ocho cientos y uno; estando en la Sala capitular de Ayuntamiento de ella celebrando Cavildo como lo han de uso y costumbre los S.res del Concejo Justicia y Regimiento de la misma, con llamamiento antedicho y con expresion de causa que dio fee haver hecho Vicente Ruiz Portero de este Ayuntamiento; compuesto a saber: El Señor D.n Diego María de Medina, Abogado de los Reales Consejos, Corregidor de esta dha Villa; Don

Antonio de Ramos, Don Manuel Antonio de la Plaza
Don Josef Aguado de Arias, y Don Luis Casquel Re-
gidores, Don Josef Carrillo y Reyna, y Don Lorenzo
Navarro Síndicos general y personero de este comun; y
asi juntos, por ante mi el ex.no trataron y confirieron
lo siguiente

Se hicieron presentes en este Cavildo por el Sor. Corregidor
su Presidente, dos R.s ordenes comunicadas por Vereda
dirigidas por el Sor. Comandante militar de Marina de
esta Provincia, fechadas en la Real Isla de Leon à Ve-
inte y siete de marzo proximo pasado del corr.te año, ter
minantes; la una sobre la devision hecha por S. M.
que Dios que en el expediente de fianzas que devia
dar el Corregidor de la ciudad de Athama Don
Antonio Minoyes en calidad de Subdelegado de
aquellos montes; è igualmente sobre el conoci.to
que los Ayuntamientos deven tener en toda clase
de licencias para corteda de arboles y vaso del mes
todo prevenido en la Sesta regla que comprehen.e
de la Real orden circular de treinta y uno de
Diciembre ultimo; y la otra en razon de las du-
das que havian ocurrido del Comandante mili-
tar de marina de la Provincia de Sevilla
en la inteligencia de algunas reglas contenia-
das en citada circular y Soberana R.l provi.-
cion que incluye para su cabal conocimien-
to; y en su vista haviendose conferido sobre
todo, lo firmaron = Acordo: que à efecto de pre-
caver toda mala inteligencia en razon
de su contenido para adelante, se dene

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

garse las licencias que se presenten ante Dho Señor como Subdelegado destos montes y este Ayuntamiento por los dueños, ó administradores de los mismos, y se dicten aquellas providencias que sean conforme a su mas exacto cumplimiento, se pasen originales con la dha circular, de treinta y vno de diciembre vltimo; la de el pardo de treinta y vno de Enero de siete cientos quarenta y ocho, ó sea dicion de veinte y nueve de Abrijo de cincuenta y vno, y Real orden de diez y siete de Octubre de ochenta y cinco, caso de existir entre los papeles del ramo de Marina, del Licenc.do Don Francisco de Paula Garcia, Abogado titular de esta v.a me diante no poder concurrir personalm.te a motivo de sus ocupaciones, para que á continuacion de este acuerdo, ó que se extraiga el competente testimonio, fixe el dictamen en que convenga mas conveniente y arreglado, ó que se dé cuenta para en su vista, resolver lo que haya lugar.

Con lo qual se concluyó este Cavildo, y firmaron de que

Rugo Y.

Josef Rodado

Luis Corcuera

Quatrocientos maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

A.E°

Lorenzo Navarro

Thomas Castillo

Jose Carrillo

Ante mi Vicente Fajardo

Vicente Madrid y Faxardo

Cav.do de 17. de Julio de 1801. = En Estavilla del Rio a diez y siete de Julio de mil ochocientos dos años; estando en las Salas capitulares de ella, se juntaron a cavildo como lo han de uso y costumbre los s.res del Concejo Justicia, y Regimiento de la misma, con llamamiento antes diem que con expresion de causa, dio fee el hacer hecho Vicente Ruiz Portero de este Ayuntam.to con puesto a saber: el S.r Dn. Diego Maria de Medina Abogado de los R.s Consejos, corregidor de esta dha villa Dn. Antonio de Gamiz, Dn. Manuel Antonio de la Plaza Dn. Josef Agudo de Arias, Dn. Julian Rodriguez Rey Dn. Luis Caracuel y Ruiz, y Dn. Thomas Castillo Regidores del mismo; y Dn. Josef Carrillo y dicho Sindico general del propio Ayuntam.to por ante mi el s.no de que doy fee. y asi juntos en este cavildo yo el escrivano, hice presente la Real Pragmatica sancion de Vagos, por la que se dan nuevas reglas para condenar y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Sitanos, o cañellanos nuevos, de cuyo

consejo manifestaron Dios g. que dan interesa-
dos competentemente

Yo el presente en este cavildo un titulo de Excmo. Señor Duque de Medinaceli, fecha en Madrid a doce de Junio del corriente año, refrendado por D. Cayetano Rodriguez de Mora, su secretario, por el que se hace merced a D. Antonia de Feria de la Plaza de Alcaidesa de Agua vasa de esta villa vacante por el fallecimiento de D. Bernarda su hermana; el qual exstractado a la letra dice asi

Luis Maria fernandez de Cordova, Gonzaga, la Zerda, Suarez de figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cardenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Ibes, Magol, Colza, Gallo, Noroña, Meneses, Benavides de la Cueva, Cordla, Davila, Arias, de Saavedra Faxardo, Tavera, Ulloa y Fonseca, Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Malia, Caminha, por la gracia de Dios, y Santisevan, Marques de Cogolludo, Priego, Montalvan, Villafranca, Comares, Alcala de la Alameda, Villalva, Denia Pallars, Aitona, Villareal, Las navas, Coleza, y Malagon, Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias Prades, Oropesa, Alcoutin, Valencia, Valdaguera Concentaina, Medellin, Rico, Castellar, y Villalonso; Vizconde de Villamur, Cabrera, y Bas; Señor de la Real casa de Castro, y de las

castillos, dlas ciudades de Avila, y Soria,
Villa de Dueñas, Valle de Ecaui, y dlas Baronia
de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Su
reda, Emenza, Sierra ronda, Azuevar, Ria,
Conca, de dena, Valle de vio, la daguna, Lago-
xera, Pinos, y Maraplana, Mindcamp, Peralba,
dla Val Pes, Chiva, Beniarjo, Palma, y
Aboi, dla Casa y estado de Villafranca, y dlas
Villas de Espeui, Fuentes, Povar, Valtesera, Pela
yos, Vio dAlcon, Paracuello, y Fernan Cabe-
llero: Pasiente mayor dlas casas de Benavide
Cueva, Viedma, y Pinos: Gran Senescal dlos
Reynos dla Corona dAragon; Maestre Racional
dl Principado de Cataluña; adelantado mayor
de Castilla: Adelantado y notario mayor dlaun-
dalucia, Alguacil mayor dla ciudad dSevilla
y Tierra, dla Santa Inquisicion de Corte, y
perpetuo dla ciudad dToro: Alcade dla Real casa
de campo, y Sol de Madrid; del Real Palacio y Caballeri-
zas desta corte; dlos RR. alcazares, Palacio, y Ribera
dla ciudad dValladolid; dl Castillo y fortaleza dla
de Burgos, y dla Real casa de moneda dla misma
Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla, en la R.l
Chancilleria dValladolid; Alferez mayor dla ciudad
de Avila: Adelantado mayor y Mariscal, de Castilla
unico perpetuo patrono dlas Insignes Iglesias Cole-
giales de Medinaceli, Cardona, Lapua, y de Sancta
Ge dl Castellar de Santisteuan: Patrono dlas ca-
tedras de Prima, y vispera de Teologia dl Colegio
de Santo Thomas dla ciudad dOrihuela de Murcia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y VNO.

Mand: Alcaydia de Agua

dela Reyna dela Ciudad de Valladolid, y dellas de prima y visperas dela de Salamanca; compañero del Colegio delos cavalleros Manriques dela coronada ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo admor por autoridad Apostolica del Hospital de San Juan Bautista extramuros dela ciudad de Toledo; Grande de España de primera clase; Caballero de la Insigne orden del Toison de oro; Gran cruz de la Real Distinguida Española de Carlos tercero, Comendador de la orden de Calatrava; Gentil hombre de Camara de Su Mag. con exercicio Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora con honores de Caballerizo mayor de S. M. y Teniente general de los RR. Exercitos. Por la presente hago merced a Da Antonia de Perea, dela Plaza de Alcaidesa del agua vaja de mi Villa de Priego, que ha quedado vacante por fallecimiento de Da Bernarda su hermana que la obtenia para que la goce en los mismos terminos que en sus antecesores por el tiempo de mi voluntad; y deste despacho se tomara razon en mi Contaduria de dha villa, y en el libro de acuerdos de dha villa para cumplimiento de todo lo qual, expido la presente firmada de mi mano, sellada

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

conel de mis armas, y prefendada de D. Cayetano Rodriguez de Mora, Secretario de mis Casas y Estados de Medinaceli y de Sanlucar, Alcalde del Santo oficio de la Inquisicion de Corte y Teniente de Alcalde de la Real casa de campo y Sol de Madrid. Dada en Madrid a doce de Junio de mil ochocientos y vno = Yo El Duque Duq.e = Por mandado de S. E. Cayetano Rodriguez de Mora = tiene un sello = Cuyo titulo anteriorm.te inserto esta conforme con su original que el interesado me ha dado fee; en cuya virtud habiendose conferido sobre ello la Villa Acordo se guarde y cumpla, segun en su conseqüencia, quedando extractado en este Libro capitular segun se previene, con nota de su cumplim.to Se debuelva al parte que la ha presentado = Asi lo hizo en este cauldo. el expediente y diligencias del Reconocimiento, medida, y justiprecio de un pedazo de Sitio, conel nombrado del lavadero de Leita Rivera, conel informe prestado por D.n Josef Villena Regidor decano Ayuntamiento comisionado por el mismo para su actuacion a virtud de Solicitud presentada por Felix Rodriguez de la Vega; de que aparecen estar guardadas en bastante forma. Señalado, y justipreciado, por el Maestro Juan Bautista El

Cara

el ambito ó capacidad que considero sufici-
ente para dar mas extension y amplitud
ala casa que se alinda nuevam. construida
por el Rodriguez; igualmente prestadose
el competente informe por citado comisionado
que todo ello acredita y manifiesta, no
infiere erudacion perjuicio comun ni
particular, vajo cuya calidad la Villa =
Acordo; concedia y permitio y licencia al
Felix Rodriguez de la Vega, para el apro-
vechamiento de la extancia que resulta de-
marcada para que la destine e imbierta
en los fines para que la ha solicitado, arre-
glandose en todo, alo que resulta de la
diligencia ocular practicada, sin exce-
derse en manera alguna, otorgando
en su razon la correspondiente carta de
reconocimiento de censo, que importara
sobre dha casa nuevam. erigida, y de-
mas oficinas que se construyan sobre el
sitio que le va concedido, por la cantidad
de sus justiprecio haciendo la primera paga
el quince de Agosto que biene de mil ocho
cientos dos, y asi las demas subcesiva
fisandose a continuacion Nota de esta
concesion, y si le apareciese al Felix Ro-
driguez, se le libraria el competente
testimonio, ó copia de esta diligencia para

titulo de pertenencia; pagando integram.te los dos dientos y alcabalas pertenecientes a su Mag.d haciendose de todo la debida anotacion en esta contaduria de propios ———

En esta presente en este cavildo un memorial dado por D.n Rafael Gonales de Lastega Pr.o en el que dice, que habiendosele conferido, a virtud de solicitud que dedujo, por este Ayuntam.to la Plaza de Capellan del mismo; que sus funciones hasta el presente havia exercitado; no pudiendo continuar en ellas, a motivo de sus quehaceres y havituales accidentes que padecia, se despedia de uno y otro exercicio; y concluyo suplicando, se le exonerase de dho encargo en bastante forma; en cuya virtud habiendose conferido sobre ello, la Villa = Acordo se haya y tenga por despedido, y exonerado del empleo de Capellan de este Ayuntamiento, al referido D.n Rafael Gonalez de Lastega Previtero; y en su lugar nombrava, y Nombro segun y en los terminos que a aquel fue concedido, a D.n Francisco Madrid y Garcia tambien Previtero de esta vecindad, persona de toda distincion; y dotado de las qualidades y circunstancias que para dho uso y desempeño se requieren; a cuyo fin, y para que le conste, se le haga saber esta deliberacion; quien aceptando

Nombram.to de Capp.n de la Villa



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

la enforma procederá, á exercer todos los actos y funciones que le corresponden; guardándole y haciendo se le guarden todas las honras, gracias, mercedes y preeminencias que por la obtención dichos empleos, le son compatibles

Nombram.to de Mayordoma de la S.ª D.ª

Asimismo existe en este cavildo, no haver concurrido sus funciones pías y demas objetos de su instituto el Mayordomo desta villa, Don Fran.co Xavier Pedraza; talvez á motivos, de tener que atender alas obligaciones, de la que tiene del Convento y religiosas de Señora Santa clara; por cuia causa les, necesitando este Ayuntam.to para el desempeño de dho empleo una persona libre de toda obligacion, para que pueda desempeñar con puntitud quanto encargo, le pongan su calidad; como y tambien sin obstaculo ni embarazo, acompañar al cuerpo de Ayuntamiento, en las funciones que concurre, y desde luego se le exonera del manejo, uso, y exercicio dichos empleos; y en su lugar con el salario de ciento y cincuenta rr.s se nombra a Don Josef Balverde y Espinar vecino desta dha villa; á quien para su uso y exercicio, se le da el poder y comision, en derecho necesaria; guardandole y haciendo se le guarden todas las gracias, y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE

opciones que por su oficio le competen
en la qual se concluyo este Cavildo que firmaron Doy fee =
Roque Tomas Castilla Antonio Garcia
Medina
Julian del Rey Luis Carrasco
Man.l Antonia
Josef Aguado
Arias
Josef Carrasco

Presente Juez
Presente Madrid
y Garcia

Y. ante mi
Escribano

En Luego en el mismo dia mes y año yo el Escribano hize saber y notifique el nombram.to de Capellan de Entravilla
que contra hecho en el Cavildo de Antezedente, à D.n
Juan Madrid y Garcia Presbitero de Entravilla en
en Superiora quien dijo lo aceptaba en bastante
forma, obligandose à cumplir y executar todas
funciones que le competian, asi lo juro y firma
no doy fee =

Juan Madrid
y Garcia

Entravilla de Luego à veinte y quatro de Julio de mil

ochocientos y vno; estando en las Sala capitulares
della, como lo han vso y costumbre, se jun-
taron a cavildo con llamamiento antes dicho
y expresion de causa, los S.res Concejo Justicia
y Regimiento desta villa, a saber el S.or Dn.
Diego Maria de Medina Abogado de los R.s Con-
sejos Corregidor desta dha villa; Dn. Atanasio
Garcia del Valle; Dn. Josef Villena y Cabrera, Dn.
Antonio de Granizo, Dn. Manuel Antonio de la
Plaza, D.n Julian Rodriguez Rico, Dn. Josef
Aguado de Arias, Dn. Luis Caracuel y Ruiz
y Dn. Thomas Castillo Regidores; don Thomas
Fallando vno dellos quatro Diputados deste
comun; D.n Josef Castillo y Leyva, y Dn. Lo-
renzo Navarro y Gomez, Sindico general
personero del mismo, y dixeron con anuen-
cia y parecer del S.or D.r Dn. Leon del Valle,
Juez vno dellos Caualleros Abogado ordinario de
ella, y Abogado de los R.s Consejos, trata-
ron y confirieron lo siguiente ——
En este cavildo se hizo presente como en el
año pasado de nouenta y quatro, en el que
celebro este Ayuntamiento, en el treinta
y vno de Diciembre, se havia nombrado por
Guarda Celador de montes por el tiempo de la
voluntad de este Concejo a Pablo Jimenez
Montesino; con la qualidad tambien de no po-
der tener derecho a la vacante de Don
Juan de Arteaga Guarda Celador con sueldo;
y que, combeniendo vso de la Villa de la fa-
cultad que le tocava en el expresado nom-
bramiento, Suspendiendole en dho Oficio, para

evitar varios inconvenientes que por ahora
reserva en si este Ayuntam.to y tratado y con-
ferido sobre ello con las reflexiones y consider.a-
ciones devidas, la Villa = Acordo: Se le haga
saver ael Pablo ximenez Alcomesio, Cese in-
mediatam.te en referido oficio y Empleo, sin ha-
cer gestion alguna, y sirviera mi indirectam.te en el;
respecto a que la aprovacion que tubo ella Comi-
sion de Aranjuez, fue en los mismos terminos
y vajo las qualidades y requisitos con que le nom-
bro en aquel tiempo el Ayuntamiento ——
Igualm.te se trato el abandono con que varios emple-
ados estan de continuo en la Plaza dhos gra-
nos levantando los en perjuicio del pueblo; tan-
to, que aun el acopio para la subsistencia
dhos cavallos faltan, se hace sin la equidad
que devieran, para cuyo remedio era conve-
niente, que todos los cavalleros individuos de
este cuerpo impidan y celen este desorden da-
dando cuenta ael tribunal de Just.a de
qualesquiera contravenciones para imponer-
les las penas correspondientes en las q.e ex-
tienen que tratan dla materia; y aunq.e
todos los vecinos por hacerse publicado en
sus respectivos tiempos, no ignoran las
qualidades con que se deven hacer las
compras dando noticia en la pres.a escribania
p.a hacer el asiento corresp.te por efecto de equi-
dad, devera publicarse; con lo que ninguna

En 30 de Agosto de este año se publicaron los q.e tienen relacion a este acuerdo.

8

Quarenta maravedis.

CARLOS QUARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

[illegible] Esta Villa lo acordó
ignorancia Esponsan: de Villa lo acordó
assi, y se encargaron puntualmente, sus individuos
en velar su observancia.

Con lo qual se concluyó este cavildo que firma-
ron por ante mi de que doy fee.

Diego [illegible] de Leon
Pedro [illegible] del Valle
Alonso [illegible] Jph Ribera
Garcia [illegible] y Cabrera
Julian del Rey Jerónimo Ramirez
Manl Cabrera Josef Blanco
Luis [illegible] Thomas Castillo
Jose Castillo Thomas Caballero
Lorenzo Navarro Vicente Frey
Vicente Villadiego
Garcia

26 Notifsen

En Priego a veinte y seis de Ho mes y año, yo el no

Quarenta mrs. vnos

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Hace saber y notifique el primer particular que comprehende el cavildo que antecede à Pablo Dimz Montesino vecino desta villa que en su persona dege manifiesto quedan entendados, doy fee =

Madrid

Cav.do de 26. de Agosto de 1801.

En la Villa de Priego a veinte y seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos y vno; se juntaron à cavildo como lo han de uso y costumbre en sus Salas capitulares los S.res Corregidor, Justicia, y Regimiento della, con llamamiento antes dicho que dio fee haver hecho Vicente Ruiz Forero, por medio de cedula con copreson de causa, es à saber; el S.r D.n Diego Maria Caballero Abogado de los R.s Consejos corregidor della misma, D.n Manuel Garcia de Vallejo, D.n Joseph Villena y Cabrera, D.n Antonio de Garnica, D.n Manuel Antonio de la Plaza, D.n Antonio Vicente Gonzalez, D.n Joseph Agudo de Abia, D.n Luis Caracuel y Ruiz, D.n Julian Rodriguez Rey, y D.n Thomas Castillo Regidores; D.n Joseph Camillo y Leyva Sindico procurador general de dho Ayuntam.to y D.n Luis Enrique vnos de los quatro Diputados del comun que juntos por ante mi el Esc.no acordaron lo siguiente

En este cavildo yo el Escrivano hice presente la Real Pragmatica Sancion de trages, por la que se dan

nuevas reglas para condenar y castigar la va-
gancia d los que hasta aquí se han conocido con
el nombre d Titanos, ó Caballeros nuevos, de
cuyo contesto manifestaron dhos Señores quedar
instruidos competentemente

Acto seguido se hizo presente el Caballero, un Pedimento pre-
sentado por Don Miguel Linares y Castillo na-
tural y vecino d esta villa, esponiendo; Que
se acreditava d la Real provision de su Magd.
y del Sr. su Presidente y Oidores d la Real Chanci-
lla d la Ciudad d Granada, fechada en ella á catorce
d mayo del año pasado d setecientos ochenta
y nueve, rejendada d Don fernando d Olga-
va Calderon, en que se mandó d hijosdalgo y demas
papeles que la acompañavan, por los que se pa-
tentizava su legitima atendencia y distin-
cion; cuyos documentos con la debida solemni-
dad exivia, era caballero hijodalgo notorio
d sangre, por ser hijo legitimo y d legi-
timo matrimonio d Don Josef d Linares, y d.ª
Juliana Ramirez; Nieto por la misma legiti-
midad d otro Don Josef d Linares y d.ª An-
gela Castillo; segundo Nieto d Josef Linares
Monte, y d.ª Josefa d Jesus Noguerol; terce-
ro nieto por la propia legitimidad d Antonio Li-
nares, y d.ª Catalina Alvarez d Vaeza; y cu-
arto nieto d Juan d Linares, y d.ª Ana Garcia
Estremera naturales y vecinos que dice fueron
d la Ciudad d Malaga la Real; descendiente
legitimo, por tres quartos abuelos por linea rec-
ta d Varon, d Cristoval d Linares; quien
con otros convoles, fue anotado por hijo dalgo
en el Varon Executado en dicha Ciudad

Continuacion d hidalguia d Dn Mariano Josef Linares y Ra-
var. f.

por los años de mil quatrocientos noventa y cinco; y
por las augustas magestades de los S.res Reyes D.n Fer-
nando y D.a Isabel declarados por tal caballeros hijosdal-
gos, asi como a sus hijos y descendientes, por su Real
cedula de quince de Enero de quinientos dos; ha-
viendose anotado como tal Noble el Juan dina-
rez su quarto Abuelo en memorada Ciudad de Alcala
la Real, por los años de quinientos quarenta y seis.
El Don Josef de Linares, su Abuelo, en el de Seici-
entos noventa y siete, fue asimismo declarado por
exento de pechos de la compañia de milicia de
poseer caballero hijosdalgo notorio; quien con
tal, contribuyo al servicio del año de Siecien-
tos y seis; y en el donativo de Siecientos y
doce, executado con distincion de estado en memo-
rada Ciudad de Alcala, se le anoto con la de noble,
con cuya consideracion, en el alistamiento gene-
ral executado en esta villa por los años de Sie-
cientos setenta y dos, en todos los mozos desde
la edad de diez y seis años hasta la de quaren-
ta con distincion de clases, fue alistado en el de
los nobles e hijosdalgo de esta expresada villa,
por cuyas causales, como tan notorias y justificadas
por Real Decreto de diez y siete de Abril de
Siecientos ochenta y nueve, se le libro dha
Real Provision para que por ese Ayuntam.to
en conformidad de la posesion de hijosdalgo, en
la que en esta villa, havia estado el referi-
do Don Miguel y sus padres, se le guardasen
e hiciesen guardar todas las Excepciones, fran-
quezas y livertades que era estilo y costumbre



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

en ella y estos Reynos guardar a los hijosdalgo; exceptuandole de todos los pechos y repartimientos de pechos y
y demas cargas concejiles; anotandosele en ellos en la misma forma que a los demas hijosdalgo; que se le nombre y proponiere en los oficios de Justicia como
a el estado noble; y que no se le impidiese, ni estorbase, usar del escudo y blason de sus armas en
las casas de su morada, capillas, sepulcros, cerca y todos parages, que con mas extension se contiene
de dichos decretos inserto en dha Real Provision; con
la que haviendo requerido dicho Ayuntamiento en solemne forma, en cavildo celebrado a diez
y nueve de mayo del mismo año, se avia acordado su obedecimiento y cumplimiento; y que en virtud
se le guardasen todas las honras, franquezas y
exenciones, y privilegios que se acostumbravan
guardar en esta dha villa, Reyno, y Señorio de
S.M. a los demas Caballeros hijosdalgo, exceptuandole de todas las cargas concejiles, pechos y
repartimientos de pecheros, y se le diese - con
el adicamento de ser tal hijodalgo, no impidiendole el uso del escudo y blason de sus armas
en la forma dicha. Y mediante a que como se
justificava de la partida sacramental que con
dicha Real, tenia por su hijo legitimo, y
de D.ª Viuda Maria de Vaya y Olmedo su le-
gitima consorte, a Don Cayetano Joseph Linares y

Quarenta mrs. Quarenta mrs. Quarenta mrs.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Navy que se hallava en la dicha villa y dos de Julio pretendiendo con anuencia del Dor Miguel ponerse en estado correspondiente a sus notorias circunstancias, deviendo hacer constar tanto en esta villa quanto en los demas Pueblos donde estableciese su domicilio la posesion de hidalguia en que se hallava por efecto de la que en el citado Dn Miguel residia por linea recta de Varon, concluyo suplicando a este Ayuntam.to que haviendo por presentada la Real provision y demas Docum.tos de que llevava hecho mexito, en su vista se sirviese acordar se continuase y mantubiese en la posesion de caballero hijo dalgo al prenotado Dn Mariano Josef su hixo; anotandosele con dha calidad en todos los padrones, libros, repartimientos, y demas que se executaren, luego que llegase a tomar estado o vecindad en esta v.a, dispensandosele de todos los pechos y cargas Concejiles de los que devia estar libre, como tal caballero hijo dalgo notorio de Sangre; a quien como tal se le guardasen y hiciesen guardar todas las honras, gracias, mercedes, privilegios, prerrogativas, e inmunidades q.e devia gozar; facilitandosele del acuerdo que en su razon ponese Ayuntam.to se le librase, el oportuno testimonio o testimonios que necesitase, con debolucion de indicada Real pro-

vision y demas papeles q.e iva hecho menci-
to y havia presentado para el efecto referido;
todo ello para q.e guarde de su derecho, en lo que
recibiria merced, y Justicia; y en ese vista, y
q.e cuanto pretende en dicho escrito, y lo que re-
sulta de la citada Real provision, y demas docu-
mentos presentados, que a el intento se han
reconocido e inspeccionado, haviendo conferi-
do sobre ello= La Villa, acordo: Se continue
y mantenga al nominado Don Mariano Jo-
sef de Linares y Navas, hijo del referido
D.n Miguel Linares y Cedillo, y de D.a Victoria
Maria de Navas y Olmedo su difunta muger
en la posesion de Caballeros hijos dalgo notorios
de Sangre, en que han estado y estan sus padres
Abuelos y demas ascendientes, assi en esta v.a
como en los Pueblos de su naturaleza y vecindad
des; y que se le guarden todas las honras
gracias, mercedes, franquezas, preeminencias,
y livertades, que le acostumbran guardar
a los demas hijos dalgo de Sangre en estos
Reynos y Señorios de S. M. que dios guarde
y que a su devido tiempo, no se le repar-
tan ni incluya en repartimientos de pe-
chos, alcabalas ni cargas concejiles,
poniendole la nota y division de tal
Caballero hijo dalgo, en todos los libros
de repartimientos, listas, y demas que se
hicieren; y por el presente Escrivano
se libre al mencionado Don Miguel el pos-
tumo testimonio de esta deliberacion,

V.
S.

à continuación del Sedimento presentado y lo demas que le acompañe: debolviendo el de para guarda de Archivo. la Real Provision y documentos que ha existido. ——————

Con lo qual, se concluyo este cavildo que firmaron dos fee=

Hugo Sr. de Sedano

Atanasio Garcia

Antonio Vicente Fontalba

Antonio Ramos

Manl. Antt. de la Plaza

Julian del Rey

Thomas Castillo

Luis Saracho

Josef Ruiz

Luis de Luque

Jose Carrillo

Exerente Fuy

Vicente Ruiz Garcia

Cav.do del 27. de Agosto de 1801.

En Valvanera de Ruiego a veinte y Siete de Agosto de mil ochocientos y uno: se juntaron a Cabildo como lo han de uso y costumbre, en sus Salas capitulares los Sr.es del Concejo Justicia y Regimiento de ella con llamamiento ante diem, que dio fee hacer hecho Vicente Ruiz Garcia, por medio de cedula con expresion de causa, es a saber; el Sr. Dn Diego Antonio de Medina Abogado de los R.s Consejos Corregd.r de la misma, Dn Atanasio



SELLO 4º VARTO, 4º VARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Garcia de Vallesp; Dn. Antonio de Ganiz, Dn. Manuel Antonio de la Plaza, Dn. Julian Rodriguez Rey, Dn. Antonio Vicente Gonzalvo, Dn. Josef Aguado de Arias, Dn. Luis Caracuel y Ruiz, y Dn. Thomas Castillo, Regidores, Don Josef Carrillo y de la Sindico Procurador general; Don Luis de Luque vno de los quatro Diputados de su comun; vaxo juntos con dictamen, y parecer del Sr. dicen: Dn. Leon de Vallesp vno de los Alcalde ordinario de esta v. y Abogado en ella trataron y acordaron por ante mi el Esn. lo siguiente

En este cavildo de hoy presente vna carta orden del Sor. Dn. Josef Dominguez y Aguayo, Comandante de esta Provincia, con insercion de otra del Excmo. Sor. Capitan gral. en la que prebiene; que respecto a no haver havido procedimiento para la separacion de Pablo Ximenez de Alcalde de la Plaza de guarda mayor de montes, se havilite en la misma; añadiendo dho Cavallero comandante con referencia a dicha Real orden, deven las Justicias con acuerdo de los Ayuntamientos proveer estos empleos, en personas que carezcan de tacha legal; cuya Real resolucion es adaptable al nombramiento que recayo en Franco Calixto por la

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO,

noticia del Sor Alcalde caxnal del Regidor Decano, y que en cumpto. de todo, se proceda por este Ayuntamiento, á expedir nuevo nombramiento á favor del Pablo Ximenez, dirigiendo lo para su aprovacion; cuyos puntos reflexionados por este Ayuntamiento con el pulso y madurez q. acostumbra; teniendo en consideracion, que la separacion del Ximenez de Monteflo, aunque fundada por aquel entonces en las qualidades y circunstancias con que recivio el nombramiento y su aprovacion, como aparece de los citados Remitidos; no devieron de preceder della varios informes secretos sobre la conducta del mismo; teniendo presente este Ayuntamiento la prevencion que se le hace en el capitulo Doce de la nueva instruccion como responsable por virtud de dho. nombramiento, de las faltas y excesos de aquellos con cuyo conocimiento, y permaneciendo los mismos informes, nunca puede llenar las confianzas del Ayuntamto. el referido Ximenez; y de consiguiente proceder á nuevo nombramiento, en el mismo; ademas de no considerar en el dia preciso este empleo; como que por reforma del se creó por la Intendencia de Marina el empleo de Alguacil mayor de montes, con facultad de

de celarlos, guardarlos, y denunciar; de manera que con el referido Alguacil mayor, Guarda celador en propiedad que no está imposibilitado, y los dependientes de campo que también denuncian, entre los quales es uno Don Pedro Serrano fiscal de la Real Justicia, padre político de Dn Pablo Ximenez Montesino, son muy suficientes para la guarda, y custodia de los montes: y pues tanto, aunque este Ayuntam.to nombró a Juan. Calix, que ninguno parentesco tiene con el Regidor Decano como se supone, fue en los precisos terminos que manifiesta su nombram.to como en él se advierte; pues si en la aprovacion hubo extension de facultades, esta ampliacion fue de la Comandancia de Marina, sin que de ello se hubiese dado noticia a este Ayuntam.to, ni presentado esta aprovacion.

Estos fundamentos, arreglados a la Instruccion y S.M. ordenes, bien atendidos por este Ayuntamiento = Acordó: se haga presente con testimonio de este acuerdo al Excmo. Sor. capitan gral. por mano del Caballero comandante interino D. Josef Dominguez y Vasquez; para que sirviendose tener por Separados y Suprimidos estos oficios, al menos por ahora; y solo con efecto en su caso el de Juan. Calix, se excuse este Ayuntam.to de la dura necesidad de acreditar en bastante forma, los informes reserva-

dor, que con bastante anticipacion tomó, y de cuyas resultas, se hicieron varias prevenciones extrajudiciales y aun judiciales del fallo ximo. = Igualm. teniendo varias noticias de que los dependientes no devan sus cuentas de resas, en perjuicio de esta publica = Acordaron: Se haga saber á todos y cada uno de por sí, que de no conseguir en esta parte lo devido, se les procederia y castigaria con el mayor rigor ——— Con lo qual se fenecio este Cavildo, que firmaron dos fee =

Antonio Ramirez
Conde de Valle
Alonso Garcia
de la Cadena

Luis Caracuel
Antonio Vicente de Zaralde
Josef de Arias
Jose Carrillo
Thomas Castillo
Julian Rodriguez
Luis de Cespedes
Exerente Diaz
Exerente Madrid
y Garcia

Not. En la Villa de Priego á dos de Septiembre de mil ochocientos y uno; yo el escribano hice saber

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

y notifiqué el segundo vltimo acuerdo que resulta Dedel Cavildo anterior celebrado por los S.res Concejo Justicia y Regimiento Dedella, en Veinte y Siete Del Corrte proximo pasado, à D.n Juan de Mesona Zamorano, y D.n Josef Serrano Bizcaias, Celador de Atarazq. y Alguacil maior de Marina en ésta dha villa, fue en sus personas de que manifestaron quedar enterados, doy fee.

Madrid

Dicha

En dho. pueblo dho. mes y Año yo el Escno. dho. saber y notifiqué el Segundo y vltimo Acuerdo q. Comprehende el Cav.do que antecede à Don Juan Bazca Guarda mayor del Campo deste Rem.to fue en su persona doy fee.

Madrid

otra

En dho. dho. dia mes y año, yo dcho. Escno. hice saber y notifiqué el Segundo y vltimo acuerdo que comprehende el Cavildo que antecede, à D.n Pedro Serrano Cañuella Fical deste Turgado, fue en su persona de que manifiesta quedar enterado doy fee.

Madrid.

Cav.do de 10. de Septiembre de 1801. =

En la Villa de Priego à diez de Septiembre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En el ochocientos y vno, se juntaron a Cavildo como lo han de uso y costumbre en sus salas capitulares los señores Concejo, Justicia y Regimiento della con llamamiento ante diem que dis fue hauer hecho Vicente Ruiz Porrero, por medio de Cedula con expresion de causa; es a saber; el Sor. D. Josef Villena y Cabrera Regidor decano del mismo Concejo, en quien al presente rende la Real Jurisdicion ordinaria por ausencia del Sor. Corregidor; D. Atanasio Garcia de Valles, Don Manuel Antonio de la Plaza, Dn. Antonio Vicente Fozalbo, Dn. Luis Caracuel y Ruiz, Dn. Thomas Carrillo Regidores; y Don Josef Carrillo y Lepva, Sindico general de este Ayuntamiento; y asi juntos, trataron por ante mi el esn. lo siguiente

En este cavildo yo el Escrivano hice presente la Real Pragmatica Sancion de Vagos, por la que se dan nuevas reglas para condenar y castigar la vagancia de los q. hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanos o castellanos nuevos; de cuio contesto manifestaron dhos Señores estar instruidos

Con lo qual se concluyo este cavildo q. firmaron doy fee =

D. Josef Villena y Cabrera

Atanasio Garcia

Manl. Antonio de la Plaza

Luis Caracuel

Antonio Vicente Fozalbo

6

Thomas Castillo

Josef Castillo

Loyola

Srerente Secy.

Vicente Madrid

Zarria

Notificacion

En Priego à doce de Noviembre; y el Sr. Juez hice saber y notifique el segundo y último acuerdo que comprehende el Cavildo celebrado por este Ayuntamiento en veinte y siete de Agosto próximo antecedente, à Pedro de Burgos, Juan de Dios de Heras Alguacil Mayor y Cavallero de esta villa, de que enterado dixo que daba por enterado, doy fee

Madrid

Cav.do de 15 de Septiembre de 1801.

En la Villa de Priego à quince dias del mes de Septiembre de mil ochocientos uno, se juntaron à Cavildo como lo han de uso y costumbre, en sus Salas capitulares, los Señores Conde, Justicia, y Regimiento de ella, con llamamiento antecedente y expresion de causa que dio fee haver hecho Vicente Ruiz Portero por medio de Cedula, à saber; El Sr. D.r Diego Maria de Medina Mogado de los R.s Consejos Corregidor; D.r Atanasio Garcia de Vallejo; D.r Josef Villena y Cabrera; Don Manuel Antonio de la Plaza, Alg.l Mayor Julian Rodriguez Rey; Don Antonio Vicente Gonzalvo, y D.r Thomas Aguilo Regidores de este Ayuntamiento; y asi juntos estando y confiriendo lo siguiente

En este Cavildo se hizo presente la Instruccion gubernativa

tiva dictada por el Excmo. Señor Capitan general de marina, sobre montes y plantios para el gobierno y administracion de los fondos de todos los Pueblos del departamento de Cadiz que sea recivida por el Correo ordinario, con oficio de dho Señor Excmo: Dado fecha do en la Real Isla de Leon, á veinte y ocho de Agosto del año que rige; en cuya vista, habiendose conferido sobre el contenido de las veinte y una reglas que comprehende, acordo su cumplimiento, y que en su virtud no obstante el hallarse establecido el fondo que en la primera se previene, desde primero de Agosto del año pasado de mil setecientos noventa y ocho, delque es depositario Don Flavio Navarro, desde luego segun el espiritu de la quarta regla, cuando esta villa de las facultades que por la misma se le conceden, reelegia y reelijio al nominado Don Flavio, persona en quien concurren las circunstancias y qualidades que para su desempeño se requieren; vajo las fianzas que tiene havilitadas, y hade ampliar luego que se le prevenga por este Ayuntam: pues en su defecto, no se hade tener ni subsistir este nombramiento y Releccion, lo que se le hacia saber para que le conste: y con merito á que las causas que han motivado la formacion de esta Instruccion, como por ella se evidencia, parece han sido las frecuentes quiebras de los depositarios; la arvitrariedad, y ningun principio de buena cuenta; y la lastimosa insolvencia de los intereses pertenecientes á S. M. que Dios guie cuyos excesos é informalidades, no se hayan tocado en esta villa, por efectos del manejo, se

Sobre Depositario de Marina

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

caudacion y destino dhos intereses; antes por el contrario, la mayor exactitud y pureza en el desempeño de todo lo respectivo del ramo de monteo; haciendose forzoso, segun lo prevenido en dha Instruccion, el establecimiento y organizacion de otro nuevo Sistema diferente en un todo de aquel hasta el presente ha corrido en esta villa, sobre dho ramo; cuyo plantel ademas de influir mucho trabajo, no dexará de ofrecer algunas dudas, la inteligencia verdadera de mencionada Instruccion; a cuyo fin dispondrá esta Justicia y Ayuntamiento. Superen las que le han ocurrido para el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto en ella, asimismo acordó: Se haga presente a dho Señor Excmo. Capitan general por medio de Representacion que se le dirija; en la que igualmente se le manifieste el Sistema que en esta villa ha regido sobre la administracion y destino de los fondos que menciona; a la que acompañara testimonio de este acuerdo, y pida el nombramiento que se haga de fiel celador interino de dhos montes; a quien se le entregara el duplo exemplar que se ha recibido; mediando entre el presente y los demas de este ramo; todo con el objeto de que asi conste en dicha capitania general; y por la misma, se le dirija en razon de las dudas que se expondran, las ordenes que sean de su superior agrado. = Y con el fin de que conste a los



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Cavalleros capitulares que no han asistido a este Cav.do la Seleccion de Depositarios hecha en favor de Don Blas Navarro, asimismo acordo: Se les haga saver para su conformidad o repulsa; dandose en este caso, cuenta de lo que se exponga en su razon para la deliveracion que haya lugar; enterandose de la Instruccion gubernativa que queda hecho mexito, a D.n Josef Carrillo y Leyva, Sindico general desta S.d para que por su parte exerzite en uso de su oficio, las acciones que estime combenientes &

Nota. 1.º Que en este Cavildo; que siendo costumbre por disposicion deste Ayuntam.to para la venta de pan blanco, numero fixo de personas que se ocupen en su amasado y despacho; contraviniendo a ello se estava esperimentando no haver en esta plaza publica el precio e indispensable surtido de pan bazo o terciado; lo que cedia en perjuicio de este publico por carecer del beneficio de quanto menos en libra con respecto del primero y no disfrutar de la bondad blanura, y demas circunstancias del mismo; por quanto el que se presentava en dicha plaza publica, era ni blanco ni bazo; de lo que resultava mucho provecho a los panaderos; quienes llevados del interes del precio no querian amasar el bazo: y con el fin de que se proporcione un abasto de ambas clases

hauiendose conferido sobre el particular, la Villa, acordo; que desde luego solo puedan amasar pan blanco para el abasto de ella, Luis Lopez Fortaleza, Josef Garcia Cerezero, Esteban Rodriguez, Bernabe Ximenez, Antonio Castillo, Carlos Machado, Diego Garcia, Juan Jurado, Manuel Valenzuela, Josef Aguilera, Eugenio Vallejo, Manuel de Arjona, y Antonio Balverde; personas con las aparatos y demas menesteres preciso y con la cantidad competente para nominado Exercicio: reservandose la Villa ampliar o restringir el numero prefixado, si lo tubiere por conbeniente; y que las demas personas que profesen dho Exercicio, o ocupar que quieran abrazarlo, solo puedan ocuparse en la venta de pan vazo o terciado; y para que asi conste se hara notorio este acuerdo por medio de vando en la Plaza publica imponiendose pena, al que se impone a qualesquiera transgresor la multa de Seis ducados con la aplicacion ordinaria

Finalmente se hizo presente en este Cavildo que a motivo de varias Solicitudes deducidas ante el mismo sobre la prevencion de varios terrenos para la construccion de casas y denuncias promovidas en el tribunal de Justicia, por la ocupacion de diferentes terrenos de la propiedad de este Concexo, no havian satisfecho al mismo el canon o renta, en que havian sido justipreciados al tiempo de sus dadones, por efectos de no haver otorgado

sus agraciados las correspondientes Rentas, de
imposicion y reconocimientos de censo, lo que
cobra en perjuicio de sus caudales propios; por no
percibir estos sus rentas; é igualmente contra
los intereses de la Real Hacienda, por cesar
en ésta los derechos de censos y alcabalas
que se causaran en el otorgamiento de citadas
Rentas; y apercibido este Ayuntam.to remover
citados perjuicios, acordó: se dirija papeleta
a los Alcaldes celadores de las Poblaciones y para-
dos de este termino, para que intimen a las
personas que disfruten dhos terrazgos por
las causas indicadas, comparezcan en el ter-
mino de quince dias en la Escribania de Ayun-
tamiento a otorgar las Rentas que le correspon-
den; y no lo haciendo conducido por oficio
que remitan dhos Alcaldes a verlo asi ejecuta-
do dejando nota en el Cabildo para la delibera-
cion que corresponda en Justicia. ——
en lo qual se concluyo este cabildo que firmaron
doy fee

Thomas Castillo

Julian del Rey

Vicente Madrid
y Pazos

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Notificon[illegible] Dam.

En Priego adoze y siete dicho: mes y año yo el Esc.no fize saber y notifique el nombram.to de Depos.o q. compre ende el Cav.o que antecede à Dn Luis Cano Alcalde Mayor de este ayuntam.to fue en su persona y quien en su nombre dijo se conformaba con dho: nombram.to por ser dela aprobacion: en ayo lo firmara à doy fee

Luis Cano

Madrid

Otro

En Priego dho dia mes y año yo el esc.no fize saber y notifique el nombramiento de Depositario que resulta del acuerdo antecedente à Dn Antonio de Gamiz uno delos Regidores deste Ayuntamiento quien dixo: se conformava con dho nombramiento, sin ofrecersele reparo alguno. Asi lo contesto y firmara, doy fee

Madrid

a Peraltaen 22 de Dzre

En Priego à veinte y dos dicho: mes y año yo el Esc.no fize saber y notifique el ultimo acuerdo q. comprehende el Cavildo de veinte y siete de Sept.re proximo a Franco Peralta Boca negra, Guarda menor del Campo deste term.o fue en su persona doy fee

Madrid

d. Juan Sem.no en 27. En Priego veinte y siete dicho: mes y año yo el Esc.no fize saber y notifique el acuerdo ultimo q. comprehende el Cav.o de veinte y siete de Sept.re proximo anterior à Dn Juan Dio Ruano Guarda delas Dehesas y monte deste Vecindario fue en su persona doy fee

Madrid

En la villa de Priego a dos de Octubre de mil



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

ochocientos yuno; se juntaron a Cavildo como lo han
Cav.do de 2. de octubre de 1801. { de uso y costumbre en sus Salas capitulares, los S.res Con-
cejo Justicia y Regimiento de ella, con llamamiento
a este fin, que con expresion de causa manifestara-
vex hecho Vicente Ruiz Soriano, de este Ayuntamiento, compues-
to a saber: El S.r Dn. Diego Maria de Medina Abogado de los R.s
Consejos corregidor de esta dha villa; Dn. Atanasio Garcia de Na-
vas, Dn. Josef Villena y Cabrera, Dn. Manuel Antonio de la Pla-
za, Dn. Julian Rodriguez Rey, Dn. Josef Aguado de Arias, Dn. An-
tonio Vicente Soriano, Dn. Luis Caramel Ruiz, y Dn. Thomas
Carrillo, Regidores, Dn. Josef Carrillo, y Reyna Sindico Procu-
rador general de este Ayuntamiento, y Dn. Thomas Gallardo
uno de los quatro Diputados de este comun; y asi juntos por ante
mi el Escribano, trataron confirieron y acordaron lo si-
guiente.

En este Cavildo yo el Escribano hice presente la Real Pragmatica
Sanc.n de Nro. Sor. por la que se dan nuevas reglas para
Pragm.ca Sanc.n. { condenar y castigar la vagancia de los que hasta aqui
se han conocido con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nue-
vos, cuio contesto manifestaron dhos S.res estar instruidos.

Trataron en este Cavildo; que siendo como es tiempo oportu-
no para combocar postores al abasto de carnes que de
Abasto de carnes para el año de 1802. { despachar peran y venden en las carnecerias para esta
dha villa, se haga la subasta pca; admitiendose las pos-
turas que se executen, de las que se dara cuenta a este
Ayuntamiento para su admision ó denegacion segun corres-
ponda; continuando dha subasta hasta el dia de
Diciembre del corriente año en que ha de procederse á su
remate; y con el fin de proporcionar mas postores que hagan
veneficio a dho abasto correspondiente al venidero de
mil ochocientos dos, se dirijan a las ciudades de Montilla,
Lucena, Alcala la Real, y villas de Luque, Baena,
Aguilar, Alcaudete, Cabra, y Priego, los oportuno-

edictos, con las condiciones que son de estilo uso y costumbre en esta Villa; poniendose por cabeza de dicha Subasta, testimonio de este acuerdo. ——

Nombram.to de un vocal Juez-Diputado de la Junta de propios...

Asimismo, se hizo presente en este Cavildo; que a motivo de hallarse gravemente accidentado Don Antonio de Sanchez Ximenez Alcayada, otro de sus Regidores, y uno de los Diputados vocales de la Junta de propios de este Concejo, haciendose precisa su asistencia personal para los actos que con frecuencia le ocurren, conciertos de alcavalas, y Subasta de sus ramos arrendables, se hacia preciso por via de interim y hasta que el Don Antonio consiguiese su alivio, se nombrase persona que corra con su desempeño = La Villa acordo: Nombrava y nombro al Sor Don Manuel Antonio de la Plaza por via de interim por tal vocal de dicha Junta; a el que para su uso y exercicio, le conferia y confirio el derecho y comision que para ello fuese necesaria. ——

Sobre informe pedido p.r el Sr. acuerdo p.a la aprobac.on de Ordenanz.as de Hermand.d de Maria Santisima de la Aurora

En este cavildo haviendose hecho presente una certificacion librada por D.n Joaquin Josef de Vargas del Consejo de S. M. su Secretario, Escrivano de Camara y del Real acuerdo de la Audiencia Chancilleria de la Ciudad de Granada, fechada en ella a diez y ocho de Septiembre proximo del corriente año, en razon de que se informase por este Ayuntamiento y Sindico, lo que le pareciese sobre el contenido de las ordenanzas que incluye, formadas por el hermano mayor, Celadores y oficiales de la hermandad de nra Señora de la Aurora, sita en el Convento de S.n Vicente de esta villa, manifestando la utilidad que se seguiria de su establecimiento, si podia unirse a la Sacramental de esta villa, con lo demas que le pareciese conforme a el Real decreto de

arreglo de copadias del Reyno, la Villa = Acor-
do: Se ebacue el informe que sele preceptua, se-
gun y en los terminos que se previene, à continua-
cion de referida Certificacion; y todo fecho se
entreguen alaparte que la ha presentado. ——
Con lo qual, se concluyo este Cavildo que firma-
ron dhos Señores, Doy fee ——

Diego de la Tejedina

Mariano Garcia

Josef Villena y Cabrera

Manuel Antonio Gonzalez

Antonio Vicente Fonsalbo

Josef Agudo

Thomas Castillo

Luis Caramuel

Julian Rodriguez Rey

Jose Carrillo y Leyba

Laurente Rey

Vicente Valladares Garcia

Cav.do de 22 de Octubre de 1804.

En la Villa de Priego à nueve de octubre de mil ochocientos y uno, Congregacion à cavildo como lo han de uso y costumbre en su Sala capitular, los Señores Concejo Justicia y Regimiento della, con llamamiento aire diem que con Comprecion de causa manifestò haver hecho Vicente Ruiz Porteros de este Ayuntamiento, compuesto à Saber; El Sor Dn Diego Maria de Tejedina Abogado delos Rs Consejos Corregidor; Dn Josef Villena

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Don Manuel Antonio de la Plaza, y Cabrera; Don Manuel Antonio de la Plaza, y Antonio Vicente Gonzalvo, Dn Josef Agnado Rivas, Dn Luis Caramel Ruiz, y Dn Thomas Castillo, Regidores de este Ylustre Ayuntamiento, Dn Dom.o Garcia y Dn Luis de Luque, dos de los quatro Diputados del comun de esta dha villa; y assi juntos por ante mi el Escrivano, trataron y confirieron lo siguiente

En este Cavildo se hizo nombramiento de Conductor de Leña Valija de esta Estafeta, de la que es administrador Dn Josef Sandella á Antonio Aguilera vecino de la ciudad de Alcalá, en virtud de Solicitud presentada por el mismo; cuyo nombramiento fue fixado a la puerta de ella, y acordose que para Su aprovacion se le entregase original

Con lo qual se concluyó este Cavildo que firmaron doi fee=

Josef Villoria y Cabrera

Thomas Castillo Antonio Vicente Gonzalez

Julian del Rey Luis de Luque

Manuel Ortega Luis Caramel

Josef Agnado Rivas

Vicente Ruiz y Garcia

Cav.do de 17 de Oct.e de 1801.

En la Villa de Priego á diez y siete de Octubre de mil

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

ochocientos y vno; se juntaron en las salas capitulares de ella por medio de citacion ante diem, que con expresion de causa, y para hacer hecho Vicente Ruiz Ponce, los Sres. del Concejo Justicia, y Regimiento de la misma a saber, el Sor. Dn. Diego Maria de Medina Abogado de los Rs. Consejos Corregidor de esta villa; Don Atanasio Garcia de Vallejo, Dn. Josef Villena y Cabrera Dn. Manuel Antonio de la Plaza, Dn. Josef Aguado de Arias, y Dn. Luis Caracuel Ruiz, Regidores; Dn. Luis de Luque uno de los quatro Diputados de este comun y Dn. Lorenzo Navarro Sindico personero del, y asi juntos por ante mi el Escribano, trataron y confirieron lo siguiente

En este cavildo se hizo presente una carta de Comision de maestro de tejidos de paño, echa en favor de Josef ximenez de esta vecindad, autorizada por Dn. Josef Marcelo Montoro escribano mayor de cavildo de la ciudad de Granada fechada en ella á doce de marzo del corriente año, acompañada de cierto memorial dado por el referido con que la presenta y sus tenor extractado a la letra dice asi

Carta. En la M. N. L. N. y G. Ciudad de Granada, á once de marzo de mil ochocientos y vno ante los Sres. Dn. Manuel Mariano Diaz, y D. Antonio Gomez, Veinte y quatros y Diputados desta Ciudad sus cavalleros comisarios para los examenes de artes y oficios menestrales, y presencia de mi el Escr. mayor de Cabildo y testigos parecieron Dn. Fran. de Morales y Dn. Geronimo Lozano, Veedores del arte de

teçidos dllanos de ésta ciudad, examinadores dél, elegidos y nombrados por la Justicia y Regimiento désta dha ciudad, alos quales doy fee conozco, y ynfrascripto examen que hicieron por Dios nuestro señor y la vna señal de cruz segun dixeron: Auian examinado en todo lo tocante ypertenecientte adho arte a Josef ximenez vecino dela villa de Priego de edad de Veinte años, regular estatura, poca barua, ojos negros; el qual les ha dado mui buena cuenta y razon, asi dobra como palabra; por tanto, y en virtud delas facultades que les estan conferidas por dha Justicia y Regimiento, le declaran por maestro examinado en dho arte, y le conceden facultad y licencia, para que lo use y exerza con oficiales, y aprendices, asi en esta ciudad como en todos los demas pueblos de estos Reynos, y señorios libremente, y sin incurrir en pena alguna; lo que el dho Josef ximenez pidio por testimonio; y los referidos veedores le ottorgan carta de examen bastante en forma de dro. y lo firmo con dos Caballeros compañeros, el referido Dn. Fran.co de Morales, y no el Dr. Geronimo Lozano porque espresó no saber, lo hizo por testigo que fueron presentes Dn. Josef Maria Ruiz, Dn. Pedro fernandez y Dn. Josef Ygnacio de Zubeldia vecinos desta ciudad de que doy fee = Diaz = Gomez = Fran.co de Morales = test. Josef Ygnacio de Zubeldia = Dn. Josef Marcelo Moreno = Corresponde con su original que queda, entre los papeles pertenecientes a dhos oficios menestrales en la escriuania mayor del cargo de mi cargo a que me remito; y p.a que conste á instancia de Josef ximenez, doy la presente que firmo y sello, con el de la Justicia dad armas de esta Nt.a C. de Granada en ella adoce de marzo de mil ochocientos y nueve

Tiene vn sello = Dr. Josef Marcelo Montoro

La carta de examen anteriormente inserta, está conforme con su original de que el infrascripto en. da fee: en cuya vista, y della solicitado por Josef Ximenez en dicho su memorial, haviendose conferido sobre ello la Villa = Acordo: se tenga por tal Maestro en dicho Arte de Sombrerero al referido Josef Ximenez, usando dicho exercicio publicamente, y pudiendo tener los oficiales y aprendices que necesite segun y en los terminos que se le concede; guardandole todas las gracias y esenciones que le correspondan con arreglo a las RR. ordenes de S. M. que Dios gue. y quedando testimoniada dha Carta de examen en este libro capitular, se le debuelva original con nota de su cumplimiento y citado Memorial para guarda de su derecho ——————

En este Cavildo haviendose hecho presente vna certificacion librada por Dr. Joaquin Josef de Vargas del Consejo de S. M. su Secretario, en. de Camara, y del Real acuerdo de la audiencia y Chancilleria de Granada, fechada en ella à cinco del corriente, en razon de que se informase por este Ayuntamiento y sin dicho lo que le pareciese sobre el contenido de las ordenanzas o constituciones que incluye formadas por la Hermandad de nuestra Sra. de los Reyes establecida en su Hermita de S. or San Antonio Abad de esta villa, manifestando la utilidad que se seguiria de su establecimiento, si podia unirse à la Sacramental de esta villa, con lo demas que le pareciese conforme del Real decreto de arreglo de Cofradias del Reyno, la Villa = Acordo: se execute el informe que se le previene



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Segun yenlos terminos que se prebiene, á continuacion de referido Certificacion; y hecho se entregue á la parte que la ha presentado.

Concesion de S. terrenos.

Vienese en este Cavildo, varios expedientes y diligencias de reconocimiento mensura y justiprecio de diferentes pedazos de terrenos en las Poblaciones del Esparragal y Zagrilla de este termino, é informes prestados por Don Manuel Antonio de la Plaza, comisionado para la practica de dhas diligencias, á virtud de Solicitudes deducidas por Pedro Serrano Linares, Pablo Vallesteros, Fernando del Pino y Antonio Ramirez moradores en dha Poblacion del Esparragal, y Josef Vallesteros que lo es en la de Zagrilla; de los que aparecen ebacuadas nominadas diligencias, señalados y justipreciados por el dho vife Juan Vazquez, los terrenos que solicitan para la construccion de Casas en los exidos de dhas Poblaciones; é igualmente no infiriendo perjuicio comun á los moradores de ellas; y habiendose conferido sobre el particular, la Villa = Acordo: Concedia y concedió Superior licencia á los espresados Pedro Serrano Linares, Pablo Vallesteros, fernando del Pino, Antonio Ramirez, y Josef Vallesteros, para el aprovechamiento de citados terrenos demarcados, inbirtiendo los en los fines para que los han pretendido; arreglandose á lo que resulta de las diligencias de reconocimientos, sin excederse en manera alguna; y de no irrogar por ello perjuicio alguno comun ni particular, vajo cuya calidad se les concede dho permiso, pues en contrario caso ha de quedar sin efecto; y con la de que otorguen á favor de estos propios cada qual la correspondiente escritura de reconocimiento de censo que impondran sobre dhos

El

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

terrenos y Casas que en ellos edifiquen; lo que hipotecaran especialmente a su Seguridad, con arreglo a dho justo precio haciendo la primera paga en quince de Agosto del año que biene de mil ochocientos dos, haciendose de ello, la correspondiente anotacion en los Padrones de la Contaduria de Propios; fixandose a continuacion de dhos expedientes Testimonio en relacion de este acuerdo; y si le apetecieren dhos Interesados, se les facilitara el oportuno, o copia de la esta, que formalicen segun les combenga, siendo obligados a satisfacer integram. los dhos. ciento y alcavalas pertenecientes a S. M. que Dios

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron doy fee =

Diego de Medina — Thomas Tamayo — Jose Villena y Cabrera

Jose Posado Dabiz

Lorenzo Navarro

Luis de Luque

Luis Saracho

Manl. Antonio Flores

Presente fuy

Vicente Madrid y Lanzos

Cav.o de 31. de Octe de 1801.

En la Villa de Riego a treinta y uno de Octubre

dmil ochocientos: vnto, estando en la Sala capitula.
rer de ella, se juntaron à cavildo como lo han dho
y costumbre, los Señores Corregr Justicia y Regim.
de la misma, con llamamiento antes dicho, que con
expresion de causa Corpreso y dio fee haver hecho
Vicente Ruiz Porrero de este Ayuntamiento; com.
puesto à saber; el S.or Dn Diego Maria de Medina
Abogado de los R.s Consejos Corregidor de esta Vlla y
Dn Atanasio Garcia de Vallejo, Alguacil mayor de su
Juzgado, Dn Manuel Antonio de la Plaza, Dn Ju.
lian Rodriguez Rey, Dn Antonio Vicente Corralvo
Dn Josef Aguado de Arias, Dn Luis Caracuel Ruiz,
y Don Thomas Carrillo Regidores, Dn Luis Duque
vno de los quatro Diputados de este Comun, Dn Josef
Carrillo y Vergara, y Dn Lorenzo Navarro Sind.
dico general y personero del mismo; y assi juntos
trataron y conferieron lo siguiente

En este Cavildo con motivo de haver fallecido el Lic.do Don
Franco. de Paula Garcia su Abogado titular en virtud de vlti.
mo nombramiento, hecho por esta Ayuntamiento, con.
forme à lo resuelto por el Real y Supremo Consejo de
Castilla; haciendose precisa la Eleccion de otro para el
despacho de todos los negocios pleitos y demas que ocurran
à este Concejo, dictamenes è informes que deven pre-
starse en la Resolucion de los cabildos, y Juntas que se
autorizen, y sea necesaria su asistencia; como y tambien
para la defension de todos los que se ofrecan à la Real
hacienda; causa publica por la parte fiscal; conferidose
sobre el particular, la Villa = Acordo por todos votos
excepto Don Atanasio Garcia de Vallejo, por legal im-
pedimento; nombrava y nombro por su Abogado titu-
lar con el Sueldo de cien y cincuenta ducados, al
Lic.do Don Jose de Vallejo Abogado y Vecino de esta
villa, persona adornada de todas las qualidades

Nombram.to de Abogado titular.

Corrida: 20 de Julio de 1802

Testim.o de este acuerdo.

y circunstancias que para su obtencion y desempeño se requieren; con tal de que el referido ha de defender la parte fiscal en todas las causas de oficio, ó en que tenga interes la causa publica y Real hacienda, sin devengar derechos algunos, al menos que los Reos condenados en pago de costas, tengan bienes para satisfacerlos; igualm.te en todos los expedientes que se instauren por este Ayuntam.to ó en que fuere demandado; no admitiendo defensa de Reo alguno de parte que litigue contra dha Real hacienda, ó causa publica contra este Concejo ó sus caudales; pues en tal caso, serán de su cuenta el pago de las costas que en dhas defensas se devengaren a favor del Abogado que las hiciere; concurriendo a los cavildos y Juntas a que sea convocado, ocupando su lugar en el centro de este Regim.to sitio que se le señala, con merito a los notorios Servicios q. executo tam.bn ha hecho a este Ayuntam.to y sing.r esta deliberacion para se confirmar en primer dho en los sus; cuyo nombramiento se le confiere por el tiempo que quiera exercerlo, del que no podrá ser removido, sin legitima causa verificada y deducida en Juicio; aquiendose le contara dotacion desde el dia primero del entrante Noviembre, despachandose a favor en los tiempos oportunos los correspondientes libramientos contra el caudal de propios, lo que se le hará saber para que lo acepte en bastante forma, y del fiscal de esta Real Jurisdiccion para su inteligencia y cumplimiento; y en este estado haviendose convocado del nominado Dn. Xem de Valles y concurrido a esta Sala capitular, yo el Escribano, le instruí e hice saber el nombramiento que antecede

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

fue en su persona quien en su inteligencia dixo
lo aceptava en bastante forma, ofreciendose a cum-
plir con su tenor, lo pidio por testimonio el que
selemando dar

y finalmente, vióse en este Cavildo, el Expediente y dilig.
del reconocimiento y mensura de un pedazo de terreno y si-
tio en la fuente del Rey de esta villa, é informe
prestado por D.n Luis Cabanel Ruiz y Don Lorenzo Na-
varro Regidor de este Ayuntamiento y Síndico personero
de su comun, comisionados para la practica de dhas di-
ligencias, á virtud de Solicitud deducida por Don Juan
de Avila Serrano de esta vecindad; de que aparecen
ebaquadas aquellas; señalado y mensurado por el
Maestro pract.o Luis Carrillo Nuño, el hijuela alterna
y fixo por , donde el citado Don Juan pre-
tende tomar agua para sus usos y dirigirla á las casas
que havita y le pertenecen en posesion y propiedad; é
igualmente no infiriendo de su Concesion y licencia
perjuicio comun ni particular; y haviendose confe-
rido sobre ello la villa = Acordo: Concedió
y concedió Superm.o y licencia á el nominado Don
Juan de Avila Serrano para la Extraccion y apro-
vechamiento de media paxa de agua de expresada
fuente, que usará é inbertirá en los fines para que
la ha pretendido, sin poderla ceder ni traspasar á
persona alguna, sin espreso consentimiento de
este Concejo; la que conducirá asus Casas, por
Cañeria Solidamente Construida, no infiriendo
perjuicio al Comun ni otros interesados; en
cuya qualidad se le concede, y con la de

Concesion de media paxa de agua de la fuente del Rey, a D.n Juan de Avila Serrano

Quarenta maravedis.

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D.G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

arreglarse en vn todo alo que resulta de expresada diligencia de vista ocular, sin exceder en manera alguna; y llegado el caso de dar principio a su construccion por los mismos comisionados por presente escr.no y alarife, se inspeccionara de nuevo el tomadero que se coloque; a fecto de que solo pueda percivir la porcion de agua que deva concedida y no mas; y finalizada la testimonio de esta diligencia con la segunda de memoria de expediente, se libraran del todo integro para titulo de pertenencia del Interesado Don Juan de Avila Serr.o= en lo qual se concluyo este Cavildo que firmaran Dn fee= Ricardo Fedina Atanasio Garcia

Julian del Rey Antonio Vicente Gonzalez

Mariano Antonio Paul Jose Joaquin Aguado Thomas Carrillo

Luis Lorenzo Luis de Lugue

Lorenzo Navarro

Jose Carrillo y Leyba

Presente Fay Vicente Valladid Garcia

Cav.do de 12. de Noviembre de 1801. En la Villa de Fuigirola a doce de Noviembre de mil ochocientos

yuno; estando en la Sala capitular de ella como lo han de
uso y costumbre, se juntaron los S.res Corregidor Justicia y Regim.to
de la misma, con llamamiento antecedente, y capitulos de causa
que dejo hecho Vicente Ruiz Portero de dho Ayuntam.to
compuesto á saber; El S.or Don Diego Maria de Medina Abogado
de los RR. Consejos Corregidor de esta dicha villa; Dn. Ortuño
Garcia de Valdes; Don Josef Vilena y Cabrera, Dn. Juan Anto.
nio de la Plaza, Dn. Josef Aguado de Arias, y Don Thomas Carrillo
Regidores; Dn. Luis de Luque uno de los quatro diputados de este
Comun; Dn. Josef Carrillo y Acuña y Dn. Lorenzo Navarro
Sindico general personero del mismo; y asi juntos ante
mi el Escrivano, trataron y acordaron lo siguiente
En este Cavildo se hizo presente un titulo de Guarda mayor
del Campo de esta dha villa, despachado por el Excmo.
S.or Duque de Medinaceli Marques de ella en favor de Dn.
Miguel Serrano de esta vecindad, por el fallecimiento de
D.n Juan Garcia y Beltran, su data en Madrid à cinco
del mes de la fha. refrendado de Don Cayetano Rodriguez
de Mora su Secretario que se ha dado de este Cavildo
para su cumplimiento; por presentacion que de él ha he-
cho el referido D.n Miguel que su tenor es el siguiente.
Luis Maria Fernandez de Sandova, Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figue
roa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de
Rivera, Portocarrero, Cardenas, Guzman, Mendoza, Sar
miento Aramique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Ro
jas Carrillo de Cabrera, Cortes, Pacheco, Nagol, Zuñiga, Giralda
Noroña, Meneses, Fenandez, la Cueva, Cordoba, Davila, Arias
de Saavedra, Bardo Tavera, Ulloa, y Fonseca: Duque de Me
dinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, Caminha por la gra
cia de Dios, y Sanlucar; Marques de Cogolludo, Prie
to Calvan, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda
Villalva, Denia, Pallars, Aitona, Villareal, las navas, Solera
y Aralagon, Conde de Santa gadea, Buendia, Molares, Am
purias, Prades, Osona, Alcoitin, Valencia, Valadares, Cocen
tayna, Medellin, Pinto, Castellar, y Villalonso; Vizconde de

Villamur, Cabrera y Bas; Señor de la Real casa de Castro, y q
tro castillos, de las Ciudades de Monzon y Solsona, Villa de Dueña
Valle de Escarai y de las Varonias de Benaguacil, Puebla de Balto-
na, Oriola, Tuneda, Entenza, Sierra Soneja, Auenas, Flia
Conca de Odena, Valle de Vro; la Laguna, Lagoneta, Finos
y mascaplana, Mirabal camp, Serdra de la Sal, Ipes, chiva, Be-
niarjo, Palma, y Adoz; de la casa y Estado de Villafranca, y de las
villas de Espeli, Finos, Lovar, Valleseios, Pelayos, Viso de Alcor, pa-
racuellos y fernan caballero; Faxiena mayor de las casas de Bena-
vides, Oleva, Piedma, y fines; Franc general de los Reynos de la
Corona de Aragon; Canciller Racional del Principado de Catalu-
ña, Adelantado mayor de Castilla; Adelantado y notario ma-
yor de la Andalucia; Alguacil maior de la ciudad de Sevilla
y Justicia, de la Santa Inquicion de Cte, y perpetuo de la
ciudad de Zor; Alcaide de la Real casa de campo y Sol de Ma-
drid, del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte, de los R.s
Alcazares, Palacio, y Ribera de la ciudad de Valladolid del Cas-
tillo y fortaleza de la de Burgos y de la Real casa de moneda
de la misma; Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla
en la Real Chancilleria de Valladolid, Alferez mayor de la
ciudad de Avila, Alfaquegue maior, y Alcaical de Cas-
tilla, vnico perpetuo Patron de las Insignes Colegia-
les de Medinaceli, Cardona, Zafra y de Santiago del Cas-
tellar de Santisteban, Patron de las Catedras de Prima y
visperas de Theologia del Colegio de Santo Thomas de la Ciu-
dad de Alcala de Henares; de la de Prima de la ciudad de Va-
lladolid y de la de Prima y visperas de la de Salamanca; com-
patron del Colegio de los Caballeros Manriques de la esclare-
cida Ciudad de Alcala; Patron y perpetuo adm.or por autori-
dad Apostolica del Hospital de San Juan Bautista, Ca-
tranueros de la Ciudad de Toledo; Grande de España de pri-
mera clase, Caballero de la Insigne del toison de Oro, gran
cruz de la Real distinguida Española de Carlos tercero, Co-
mendador de la Orden de Calatrava, y entre hombre de ca-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

maxa de S. M. con exercicio, Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Sa con honores de Caballeriza mayor de S. M. y teniente general de los R.s Exercitos = por el presente hombro a Don Miguel Serrano por Guarda mayor del campo de mi Villa de Priego su termino y Jurisdicion en lugar y por fallecimiento de Don Juan Garcia Beltran, y le doy el poder y facultad que se requiere, para q. por el tiempo de mi voluntad, sirva ese oficio, y que en los terminos de dha mi villa, pueda prender a las personas que hallare haciendo daño, o supiere que lo han hecho tomandoles prendas, y llevando los culpados a la Carcel de la expresada villa, lo que ha de entregar presos al Alcaide de ella, dando noticia al Corregidor, de lo que en esta razon especulare; exhiriendo ante el dentro de terceri dia las prendas segun las hubiere quitado, sin detenerlas mas en su poder, exerciendo en todo dho oficio, como y en la forma que hasta aqui lo han executado, hecho, y podido hacer sus antecesores; y mando al Concejo, Justicia y Regimiento de la referida mi v.a le reciban el juram.to y fidelidad que le acostumbra, y le admitan al uso y exercicio de dho oficio; haciendo se le acudan con los dros y parte de penas que le pertenecieren; guardandole las exemptiones que le tocan, y se hubieren guardado a los demas Guardas mayores de la expresada mi Villa. Para cumplimiento de lo qual, expido el presente, firmado de mi mano, sellado con el de mis armas y refrendado de Don Cayetano Rodriguez de Mora, mi Secretario de mi Camara, y estados de Hacienda

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

celi y de Santisevan, del Sano. ofcio. de la Inquisicion de Corte y teniente de Alcaide de la Real casa del campo, y Sol de Madrid. Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil ochocientos y uno = El Duque de Medina-celi, y de Santisevan = Por mandado de S.E. Cayetano Rodriguez de Arana = tiene un sello.

El titulo anterior. de que inserta esta conforme con su original de que yo el infrascripto escr. doy fee; el qual visto y conferido bien y fielmente la Villa = Acordo su camp. y que en su virtud, se reciba por Guarda mayor del campo y termino de esta mencionada Villa, a Dor. Miguel Serrano y Spino la previo el posesion. juramento; a cuyo fin para que se le aprecie y en el se le aprecione, y le convoque por medio del Portero para que concurra a esta Sala capitular; y personados en ella con la ceremonia de estilo correspond. por dho. Corregidor, ante dho S. y por presencia de mi el escr. se le dio posesion. al prenotado Don Miguel Serrano, quien habiendo hecho por Dios y a una Señal de cruz segun. tiene de derecho, prometio usar y exercer su empleo en cargo de el prometio usar y exercer su empleo bien fiel y legalmente, segun debe y es obligado, y de fenecer el mismo de la Purisima Concepcion de Maria Santisima Señora nuestra; lo pidio por testimonio que se le mando dar, como tambien, el que se haga saber este acuerdo para su conformidad a los Caballeros capitulares que a su celebracion se han concurrido y lo son; D. Antonio de Gamir, Don Julian Rodriguez Rey, y Don Antonio Vicente de tomalos; en cuyo estado se acreditara por dilig.a y en el de tener que exponer alguna cosa en contrario, lo executen en el perentorio termino de tercero dia, segun

cntes al de su intimacion, el qual parado, y no lo hau
endo, sea por ello visto su anuencia y conformidad
Yesenose en este dhos dos expedientes y diligencias de reconocim
ento, mensuras y justipreciacion de dos casas nuevamente edificadas
por Antonio Espinosa, y Franco Carrillo de Rueda, y pedazo
de terreno para la saca de sus granos, en el partido de los toros
de este termino, e informes prestados por D. Manuel Antonio
de la Plaza, Regidor de este Ayuntamiento, comisionado para
la practica de dhas diligencias, a virtud de solicitud de dhos
por los referidos Espinosa y Carrillo, vecinos de esta villa
y moradores en dicho partido; de lo que aparecen ebaquadas
nominadas diligencias, señalados, mensurados y justipreciados
referidas casas y pedazo de terreno por el Maestro Juan Bo
ques; e igualmente no infiriendose de su concesion perjuicio
cio comun ni particular; y haciendose contento sobre
el particular, la villa= Acordo: Concedia y concedio por
permiso y licencia a los esperados Antonio Espinosa y
Juan Carrillo de Rueda, para el aprovechamto de dichas
casas nuevamte edificadas, y terrenos demarcados; imbiran
endo estos en los fines para que se refieren en dhas diligs
de reconocimiento; arreglandose a lo que de ellas resulte
sin exceder en manera alguno; con la qualidad de
no irrogar perjuicio alguno comun ni particular; pues
es en contrario caso, haz quedar sin efecto este permiso
y con la que otorguen a favor de sus propios cada qual
la correspondiente fianza de reconocimiento de cumb, que
importaran sobre nominadas casas y terrenos respectiva
mente; lo que hipotecaran a su seguridad especial hipo
teca, con arreglo a sus justiprecios, haciendo la primera
paga en quince de Agosto del año que viene de mil ocho
cientos dos, haciendose de ello la correspondiente anotacion en
sus respectivos de la contaduria de propios, fixandose
a continuacion de dhos expedientes, certificacion en
lacion de este acuerdo; y solo apareciesen dhos interesa
dos, se les facilitara el oportuno testimonio o copia de

erra que formalicen segun les combenga, y
obligados a satisfacer integram.te los dos. cientos
alcavalas, pertenecientes a S. M. que dios gue.
En este Cauildo yo el escriuano hice presente, la real pragma-
tica sancion de Vaga, por la que se dan nuevas reglas
para condenar y castigar la Vagancia de los que
hasta aqui se han conocido con el nombre de Viano
o castellano nuevo; Cuio contesto manifesta-
ron dhos señores quedar competentem.te instruidos-
Con qual se concluyo este Cauildo que firmaron doi fee=
Diego de Medina Thomas Garcia Josef Villena
Thomas Castillo Luis de Laguna
Manl. Arteaga Lorenzo Navarro
Josef Figuado de Zuazo
Josef Carrillo Vicente Garcia
Vicente Madrid Garcia

No vi fol. En Priego dho. dia mes y año yo el escriuano hice saber
el acuerdo antecedente a D.n Julian Rodriguez Reymundo los
Regidores de este Ayuntamiento que en ausencia quien
dixo, se conformava en todo con lo en él resuelto
por el mismo sin tener que contradecir cosa alguna
antes lo espresó y firmara dorfee = Madrid

En la Villa de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VNO.

En Priego, a veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos uno se juntaron a Cavildo como lo han de uso y costumbre, los Sres Corregor Justicia y Regim.to por medio de citacion ante diem, y con expresion de la causa, de q.e dio fee Vicente Ruiz Portero, del mismo; es a saber, el S.or Dr Diego Maria de Medina, Abogado de los R.s Consejos Corregidor de ella; Dr Manuel Garcia de Callejo; Dr Josef Villena y Cabrera; Dr Man.l Antonio de la Plaza; Dr Luis Caraquel; y Dr Thomas Carrillo de Cordova; Dr Luis de Luque, dos de los quatro Diputados de Pu comun; y Dr Lorenzo Navarro, Sindico Personero de Pu comun; y asi congregados, en su Sala Alta Capitular, trataron y conferieron lo sig.te

En este Cavildo se hizo presente, un titulo de Herrador y Albeitar librado en favor de Josef Marcos Ximenez Rosso, su data en Madrid, a cinco de el corr.te mes y año, autorizado por Dr Man.l Jorquillo, esc.no de Real Provo Albeitero, el qual se ha presentado por el referido para su cumplim.to y ceremonia de la Ley en cuia virtud dice asi—

Nos Dug.s Cond.s Marq.s Com. Alcal.s de Corr.te Ten.te Gov.r Mc. mayor y Ord.r Cab.r Rex.r y nros Juez.s y Just.s qualesq.r y pes.s part.r de todas las Ciud.s Vill.s y Lug.s de los Rey.s y Sen.os de S. M. Nos Dr Jacinto Garcia, Dr Bernardo Rodriguez, y Dr Segismundo Malaxr Herradores y Albeitares de dhos Reales Caballerizas de Su Rey Nuestro Señor, Alcalder Examinadores mayores en todos sus Reynos y Señorios de los Herradores y Albeitares &c: Mediante, q.e Josef Marcos Ximenez Rosso, Natural de la Villa de Priego, Reyno de Cordova, que es un hombre de regular estatura, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño claro, y frente capacion, ha sido examinado y Aprovado en el Arte de Herrador y Albeitar en la Ciudad de Cordova en virtud de la facultad real q.e para estos casos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

tenemos, y dela comision q. para ello expedimos àel S. Alcalde mayor, ante quien prestó el Juram.to dcostumbrado de vsar bien y fielm.te su Arte. En esta y nra Ausencia damos Licencia al dicho Josef Marcos Ximenez Roxo para que libremente, sin pena ni calumnia àlguna, pueda vsar y exercer el expresado Arte de Herrador y Albeitar, y los casos y cosas àel tocantes y concernientes entodas las Ciudades, Villas, y Lugares delos Reynos y Señorios de S.M. ponga su tienda publica en ello, y tenga Oficiales y Aprendices. Por tanto de parte del Rey Nuestro Señor, exortamos, y requerimos à VV. EE. VV. SS. y Mercedes, y àlos demas Jueces y Justicias de S.M. le dexen y consientan vsar el dicho Arte, sin ponerle ympedim.to àlguno ni q. sobre ello sea vexado ni molestado, so las penas en que yncurran los q. se entrometen àconocer de Jurisdiccion q. no tienen, y de diez mil maravedis para la Camara de S.M. àmas de lo qual les mande, y hayan guardar, todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas è ynmunidades q. àemejantes Maestros suelen y deben serles guardadas, haciendo se les paguen qualesquier maravedis, y otras cosas q. por razon de su Arte les fueren devidos, y declaramos, que el suso dho, ha pagado el drô. de la mediaannata. Dado y Sellado con el dl Real Proto-Albeiterato en Madrid àcinco de Noviembre de mil ochocientos vno = Jacinto Garcia = Bernardo Rodriguez = Segismundo Malats = Yo Manuel Gorguillo, Escrivano de Rey Nuestro Señor

y del Real Proto Albeiterato, despacho este titulo y licencia de acuerdo de los Señores de q. yo vigne y firmè = Enteramonio de Verdad = Manuel Gorgullo está signado y sellado = titulo de Herrador y Albeitar por comision para Josef Marcos Ximenez Rosso; Natural de la Villa de Priego, Reyno de Cordova = Titulo anteriorm.te ynserto, está conforme con su Original, de q.e el yntrascripto Secretario certifica; y en su virtud; la Villa acordò = Su cumplim.to y mando se tenga, por tal Maestro de Herrador y Albeitar en esta Villa, à Josef Marcos Ximenez Rosso, pudiendo tener tienda pùca. con oficiales y aprendices, esecutando todas las operaciones pertenecientes à dho. arte, en los casos y con los del mismo pertenecientes, guardandosele por ello, todas las honras, gracias, mercedes, exenciones, franquezas y livertades, que le corresponden, devolviendosele Original, con la nota de su cumplim.to para guarda de su dro. = Con lo qual se concluyo este cavildo q.e firmaron doy fee =

Diego Jph. de Medina — Ignacio Garcia — Manuel Ant.o de la Plaza

Josef Pellon

Luis Saracuel — Thomas Castillo

Lorenzo Navarro

Luis de Luque — Vicente Madrid y Garcia

En la Villa de Priego à quatro de Diciembre de mil

ochocientos vno; y del Escrivano Vice Sacr. Manifique el particular y acuerdo que en razon del Reemplazo de Don Miguel Serrano Spinola, à dn Empleo de Guarda mayor del campo de este termino, comprehende el Cavildo de doce de Noviembre anterior, à D. Antonio de Caniz y Dn Antonio Vicente, torralvo Regidores del Ylte Ayuntamiento de esta villa, fue en sus personas, quienes dixeron: Se conformavan y conforman en todas sus partes con dho acuerdo: Asi lo expresaron y firmaran de q fee =

Caniz

Torralbo

Madrid

Dn cav. de 18 de Diciembre de 1801. =

En la Villa de Priego à diez yocho de Diciembre de mil ochocientos vno, estando en las Salas Consistoriales de ella, se juntaron à Cavildo los Sres. Conces Justicia y Regimiento de la misma, con llamamiento ante dem que dio fee haver hecho Vicente Ruiz Porrero por medio de Cedula con expresion de causa, à saber, el Sor. Dn Diego Garcia de Medina Abogado de los RR. Consejos Corregidor Dn Leon del Valle, y Dn Christoval Aguado de Arias, Alcalde ordinario de ella, Dn Atanasio Garcia del Valle, Dn Josef Pellena y Cabrera, Dn Antonio de Zamij, Dn Manuel Antonio de la Plaza, Dn Julian Rodriguez Rey, Dn Luis Caracuel Ruiz, y Dn Thomas Canillo Regidores, y D. Josef Canillo y Goya Sindico Procurador general de dho Ayuntamiento; y alli juntos trataron y conferieron lo siguiente

Estatuto en este Cavildo como de tiempo inmemorial



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

aesta parte y en virtud del Privilegio que esta villa tiene concedido por el S.or Rey D.n Alonso el onceno, esta en la posesion de nombrar anualmente, dos Señores Alcaldes ordinarios de la misma, de las primeras familias del Pueblo, y que conozcan de Pleitos civiles y de corta entidad, lo que se hacia por el mes de Junio de cada año; y en virtud de Provision de S. M. y Señores de la Real Chancilleria de Granada, se mando hacer para que entrasen à exercer el principio del año; lo que se halla en el Libro capitular del pasado de Setecientos setenta y ocho; y habiendose conferido sobre ello, la Villa = Acordo, nombrava y nombro = Y en este estado, se personaron D.n Josef Aguado de Arias, tambien Regidor, D.n Luis de Luque Diputado del comun, y Don Lorenzo Navarro, Sindico personero del mismo, y tomando cada qual el asiento que le corresponde asi como Don Antonio Vicente tercero de citados Regidores, se continuo este acuerdo en el modo siguiente. = Nombraron por tales Alcaldes por todos votos excepto el D.n Atanasio Garcia, à D.n Juan Gerardo Garcia, y Don Antonio Prado y Navarez para el uso y exercicio de referidos empleos, habiendo lo dado el D.n Atanasio, en lugar del D.n Juan, à D.n Antonio Ruiz Carrillo, y en su consecuencia se deliveró se hiciese saber a los mismos en la forma practica, para que

Acta capitular y Nombramiento de Alcaldes ordin.s

Cuatro á diez maravedís.

SELLO CUARTO, 6 VARENTAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

en el dia primero de Enero siguiente del año venidero, concurran á aceptar, jurar y tomar posesion de dhos oficios

Nombram.to Síndico gral. Y igualmente acordaron nombrar como nombraron por todos votos á D.n Miguel Linares y Cebillo por Procurador Síndico general para que exerza referidos encargo el año que viene de mil ochocientos dos; cuyo nombramiento sele haga saber en la forma prevenida para que concurra en dho dia primero de Enr.o á esta Sala capitular á aceptar, jurar y tomar posesion de dho encargo

Enr.o del Pósito. Asimismo la Villa acordó reelegia y reeligio para el Despacho de la Escribanía del Pósito á D.n Fran.co Cevallos y Heredia para que lo exerza en dho año proximo de mil ochocientos dos

Diputados y Veed.s Hizose entre Cavildo que á consecuencia de lo prevenido en el capitulo segundo de la Real Instruccion de dos de Julio del año pasado de mil setecientos noventa y dos, para el regimen y govierno de los Pósitos del Reyno, se hacia forzoso nombrar Diputados del dicho Pósito, y en su virtud nombraron por tal a D.n Antonio Vicente Gonzalvo Regidor de este Ayuntamiento para dho año proximo venidero; y para Mayordomo del mismo á Fran.co Robau y Piedras que lo es en la actualidad, con mando en referido encargo, vajo la qualidad de ratificarse por el y fiador que ahora resulta

se obligaron en el presente año, la Escritura
en su razon otorgada, con las mismas hipoteca
que de ella resultan

Asimismo se acordó Nelegir como se Neligió para
Receptor del papel sellado. } Receptor del papel sellado para el citado año de ochoc.
ciento dos, á Antonio Ruiz, ferrer de esta vecindad
que lo ha sido en el presente, á quien para que
pase á la ciudad de Alcalá la Real, á entregarse
en referido papel, se le libraría testimonio de este
acuerdo, y libranza que es de costumbre
con lo qual, se concluyo este Cavildo que firmaron

Josef de la Cuesta y Tejada
Pedro de Leon Valle
Cristoval Aguado Arias
Atanasio Garcia
Josef Villena y Cabrera
Antonio Ramirez
Mart. Ortega
Antonio Vicente Fossalba
Julian del Rey
Luis Caracuel
Josef Arias Thomas Castillo
Lorenzo Navarro
Luis de Fuentes
Laurente Fernandez
Toc Castillo
Vicente Alvarez Madrid y Garcia